

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Fomento Social, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en: calle Venustiano Carranza número 803, colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y los artículos 1, 2, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$4,314,450 (cuatro millones trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Chihuahua mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2009, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2009, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,314,450 (cuatro millones trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño afiliado en el 2009	20,545	\$4,314,450 (cuatro millones trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HECTOR JAVIER VILLAREAL HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demandas de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17 fracción III, 19 fracción XI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Servicios de Salud de Coahuila, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 17 fracción VIII, 19 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Victoria número 312 Zona Centro, Saltillo, Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), 17 fracciones III, VIII, 19 fracción XI, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$3,291,120.00 (tres millones doscientos noventa y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Coahuila, mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2009, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2009, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,291,120.00 (tres millones doscientos noventa y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño afiliado en el 2009	15,672	\$3,291,120.00 (tres millones doscientos noventa y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO M. DELGADILLO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD "LA SSDF", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 8 de febrero de 2008 "EL EJECUTIVO DEL DF", y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO DEL DF" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL EJECUTIVO DEL DF": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De “EL EJECUTIVO DEL DF”:

1. Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica propia y patrimonio propios, cuyo titular es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Que el Lic. Mario M. Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Dr. José Armando Ahued Ortega, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta.
4. Que le corresponde a “LA SSDF” conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal y los servicios de atención médica y salud pública.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en el Distrito Federal para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Altadena número 23, 1er. piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 06820, en México, Distrito Federal.

III. De "LAS PARTES":

1. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
2. Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 5, 8, 12, 15 fracciones I, VII, VIII y XV, 16, fracción IV, 23, 29, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO DEL DF", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL DF", fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$14,209,020.00 (catorce millones doscientos nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a "LA SSDF", mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2009, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2009, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL EJECUTIVO DEL DF” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14,209,020.00 (Catorce millones doscientos nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “EL EJECUTIVO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“EL EJECUTIVO DEL DF” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL EJECUTIVO DEL DF” a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO DEL DF” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “EL EJECUTIVO DEL DF”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a “EL EJECUTIVO DEL DF”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO DEL DF” para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a “EL EJECUTIVO DEL DF”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO DEL DF" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO DEL DF".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL DF". "EL EJECUTIVO DEL DF" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DEL DF" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "EL EJECUTIVO DEL DF", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF" a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL DF" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO DEL DF", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO DEL DF", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO DEL DF".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO DEL DF" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF", posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo del Distrito Federal a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR
CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS
DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño afiliado en el 2009	67,662	\$14,209,020.00 (catorce millones doscientos nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo del Distrito Federal a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y de Administración, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango y la Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- 3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que la Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Cuauhtémoc número 225 Norte, código postal 34000, Zona Centro en la ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 9, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobre demanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$2,560,530.00 (dos millones quinientos sesenta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Durango, mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2009, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2009, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,560,530.00 (dos millones quinientos sesenta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño afiliado en el 2009	12,193	\$2,560,530.00 (dos millones quinientos sesenta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Gestión Pública, y el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Gestión Pública, y Salud, participan en la suscripción del presente de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y 2, 3, 8, 12, 13 fracciones II, V y X, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de sus Titulares, en los términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; habiendo debidamente acreditado la personalidad con que se ostentan, con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el “ISAPEG” es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y que tiene por objeto el ser el órgano executor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto a las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.

3. Que el Director General del "ISAPEG" acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
4. Que el Director General del "ISAPEG" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, segundo piso, código postal 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, así como en los artículos 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracciones II, V y X, 24, 27, 32, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el de Estado de Guanajuato; 10 y 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 8, 15 fracción IX, 16 y 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 50-B novena parte de fecha 25 de junio 2001, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I, y 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG", demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación, a través de compensar al "ISAPEG" por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo que debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$9,019,500.00 (nueve millones diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar al "ISAPEG" mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2009, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el 2009, se establece de forma detallada en el Anexo 1, que debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes del Programa señalado en la cláusula primera del presente instrumento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$9,019,500.00 (nueve millones diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes del Programa y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, y en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, de conformidad con el Anexo del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar, a través del "ISAPEG", los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el "ISAPEG", y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del "ISAPEG", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación del Programa vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar, íntegramente al "ISAPEG", los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que se esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio.
- IV. Informar, a través del "ISAPEG" a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar, a través del "ISAPEG", a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener, a través del "ISAPEG", actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. A través del "ISAPEG", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano de Fiscalización Superior de la "ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio Específico y su Anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través del "ISAPEG".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD" en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo de Fiscalización Superior de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director del "ISAPEG", **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

ANEXO

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO
DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL
SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION
IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño afiliado en el 2009	42,950	\$9,019,500.00 (nueve millones diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director del "ISAPEG", **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para realizar las estrategias del componente salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA REALIZAR LAS ESTRATEGIAS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD; EL LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Y POR OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, AL QUE EN LO SECUSIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIDAD EJECUTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

V. En ese tenor, con fecha 31 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se realizará a través de transferencia de recursos a las entidades federativas, objeto del presente convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

VII. Por ello, con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General Servicios Estatales de Salud y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 1, 77 Bis 6 y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracciones III y VI y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
2. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

4. Que la Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones, entre otras: la de establecer los criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados; dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados a la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables; conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el artículo 10 Bis 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Salud y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15, fracciones I, II, IX y X; 17, fracción X; 18; 25 fracción VII; 26 fracciones X y XIII y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, quienes acreditan su cargo mediante nombramientos expedidos por el Gobernador de “LA ENTIDAD”, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son estar en posibilidades de fomentar mejores niveles de bienestar y salud en las familias que viven en condiciones de pobreza extrema en el Estado de Sinaloa.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Av. Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, planta baja, código postal 80129 en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. De “LA UNIDAD EJECUTORA”:

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado y que según lo establece “EL ACUERDO MARCO” en su cláusula cuarta, es a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
2. Que el Dr. Héctor Ponce Ramos, Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste con dicho carácter a la firma del presente convenio de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Cerro de Montebello No. 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, código postal 80227, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 4, 15, 21, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15, fracciones I, II, IX y X; 17 fracción X; 18; 25, fracción VII; 26 fracciones X y XIII y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 14 y 16 fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$34,841,690 (SON TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100)

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en las Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARÍA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$34'841,690.00 (son treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Secretaría de Administración y Finanzas expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que “LA SECRETARIA” radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán como objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

Objetivos: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

Indicador de desempeño: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

Meta: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestales federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD" y "LA UNIDAD EJECUTORA".- "LA ENTIDAD" y "LA UNIDAD EJECUTORA" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por "LA UNIDAD EJECUTORA" y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar, en su caso, visitas y solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", o "LA UNIDAD EJECUTORA", en su caso estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- LAS PARTES convienen que en los términos establecidos en la cláusula décima primera de los lineamientos de EL ACUERDO MARCO, la Entidad Federativa destinará un monto equivalente del uno al millar del monto total de los recursos transferidos o reasignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal como órgano fiscalizador para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por la administración directa con estos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emite la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008 debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los trece días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO I
COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del Programa Oportunidades

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES Enero 2008
--	--

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VI. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo cuatro estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2008:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona, conforme al numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y
- d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 27 del PEF 2008, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
 2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá mensualmente de acuerdo con lo establecido en el calendario anexo.
 3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
 4. Con base al artículo 27 del PEF 2008, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.
 5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los Servicios Estatales de Salud.
 6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
 7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.
1. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;

- d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Apoyo a las estrategias para el almacenamiento y entrega del Complemento Alimenticio.
2. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
- Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
3. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
4. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
5. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y visto bueno, durante la elaboración de su POA.
6. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previo visto bueno de la Dirección General del Programa Oportunidades.
15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean validados por la Dirección General.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;

- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio.

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una Nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 1201 Honorarios
- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio
- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades.
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

d) ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
 - 1 Mobiliario
 - 2 Equipo de administración
 - 1 Bienes informáticos
 - 1 Equipo médico y de laboratorio
 - 2 Instrumental médico y de laboratorio

e) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i. Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3206 Arrendamiento de vehículos terrestres para la operación de programas públicos
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii. Equipos de salud itinerantes

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

iii. Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

f) COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio

V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo I de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. La Secretaría de Finanzas del estado o su equivalente deberán confirmar a la Dirección General de Financiamiento, la recepción de los recursos financieros, a través de la emisión del recibo correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el anexo IV del presente convenio.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2008, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán informar a la Dirección General del Programa Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud reportarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la relación del personal contratado por honorarios, para su registro.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VI. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá informarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2008. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Revisados los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
8. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y validación de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
9. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
10. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
11. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
12. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
13. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
14. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
15. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE SINALOA

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	4,759,252.00								2,793,474.00	372,464.00	372,463.00	372,463.00	848,388.00
GASTOS DE OPERACION	30,082,438.00								23,539,951.00	3,216,477.00	2,560,221.00	577,883.00	187,906.00
TOTAL	34,841,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,333,425.00	3,588,941.00	2,932,684.00	950,346.00	1,036,294.00

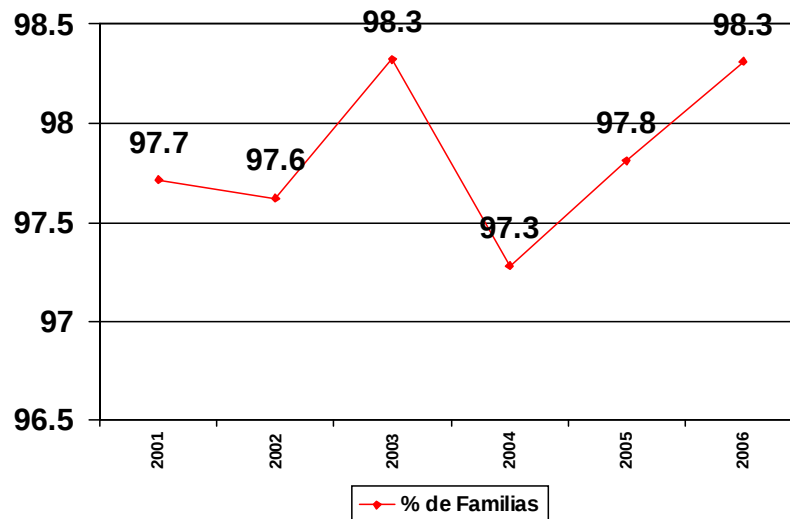
ANEXO III
MATRIZ DE INDICADORES DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
FICHA TECNICA

1. Datos de identificación del programa					
Programa presupuestario	Programas sujetos a Reglas de Operación	Identificador del programa	20G00		
Unidad responsable del programa presupuestario Coordinación Nacional de Protección Social en Salud					
Cobertura					
Familias en Pobreza Extrema					
Prioridades					
Pobreza extrema, ampliación de capacidades básicas					
Objetivo: Familias beneficiarias del Programa tuvieron acceso al Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) y recibieron apoyos, para mejorar sus condiciones de salud					
2. Datos de identificación del indicador					
Nombre del indicador		Identificador del indicador			
Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud					
Dimensión a medir Eficacia		Definición: Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud			
Método de cálculo		Unidad de medida: Familias beneficiarias			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas					
Desagregación geográfica Nacional		Frecuencia de medición: Bimestral			
3. Características del indicador					
Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte Marginal
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
Justificación de las características:					
<i>Claridad:</i> Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida					
<i>Relevancia:</i> Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud					
<i>Economía:</i> Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales,					
<i>Monitoreable:</i> La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión					
<i>Adecuado:</i> Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias.					
<i>Aporte Marginal:</i> No aplica.					
Serie de información disponible: SIS y SISPA 2001-2007					
Responsable del indicador: Servicios Estatales de Salud					
Sara Mercedes Uriega Cuesta					
Dirección de Información / Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud. suriega@salud.gob.mx; tel. 5090.3642					

4. Determinación de metas						
Línea base, valor y fecha (año y periodo)			Meta y periodo de cumplimiento			
Valor	Año	Periodo	Valor		95%	
90%	2007	Marzo-Abril	Periodo de cumplimiento		2008-2012 (igual meta anual)	
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización			
Regular			Verde	Amarillo	Rojo	
Factibilidad		Factible	95-100%	85-94.99%	< 85.00%	
5. Características de las variables (metadatos)						
Variables						
Nombre		Descripción de la variable				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y pláticas establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Fuentes (medios de verificación)		Unidad de medida				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica: Estatal		Frecuencia: Bimestral				
Método de recopilación de datos		Fecha de disponibilidad de información				
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				

6. Referencias adicionales	
Referencia internacional	Serie estadística
No disponible	2001-2006
Gráfica del comportamiento del indicador (nacional)	

EJEMPLO



Comentarios técnicos

Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud
 Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud

ANEXO IV

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo
2. RFC y domicilio del receptor
3. Número de folio del recibo
4. Fecha de recepción del recurso
5. Cantidad recibida
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde
7. Firma y/o sello del receptor

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, publicado el 25 de agosto de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201 y 214 de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción IV, 4, 8, 15, 80, 91, 92, 93, 97 y 98 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracción I inciso c y fracción II; 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tengo a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, publicado el 25 de agosto de 2008.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/ NUMERAL/COMENTARIO	RESPUESTA
1.	ANTAD <u>General</u> Solicitan participar en el grupo de Trabajo, para la revisión de los comentarios.	Se acepta. Se hizo la invitación correspondiente.
2.	COFEPRIS-CEMAR <u>General</u> Solicita eliminar las especificaciones que están incluidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, que sustituirá a la NOM-120.	Se acepta. Se eliminarán de la Norma Oficial Mexicana definitiva las disposiciones que ya contempla la NOM-251-SSA1-2009. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y se ajustará la numeración. Los numerales eliminados son: 6.7.4; 6.8.3; 6.8.4; 6.9.7; 6.9.7.1; 6.9.13; 6.9.14; 6.11.2; 6.12; 6.12.1; 6.13.1.2; 6.13.2; 6.13.5, y 6.14.2.3.
3.	COFEPRIS-CEMAR <u>Título, objetivo y campo de aplicación</u> Solicita incluir: En título incluir la palabra "Disposiciones", antes del término especificaciones. En objetivo y campo de aplicación a las áreas de producción y captura para moluscos bivalvos como parte de este apartado.	Se acepta. Se modifica, para quedar: "Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009. Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y Métodos de prueba. 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para: las áreas de captura de moluscos bivalvos; los establecimientos ... productos".
4.	COFEPRIS-CEMAR <u>Referencias</u> Solicita se eliminen la NOM-084-SCFI-1994. Información comercial-especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados y la NOM-002-SSA1-1993. Salud ambiental. Bienes y servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.	Se acepta parcialmente. Se eliminará únicamente la NOM-002-SSA1-1993. Salud ambiental. Bienes y servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.

5.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Solicitan un cambio en la definición de ADITIVOS. “Aquellos sustancia que se añade a los alimentos y bebidas con una función tecnológica, como proporcionar e intensificar aroma, color o sabor; prevenir cambios indeseables o modificar en general su aspecto físico. Queda prohibido su uso para ocultar defectos de calidad”.	No se acepta. Se homologará con la definición del Acuerdo de Aditivos, para quedar como: “3.1 Aditivo o Aditivo para alimentos, cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
6.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de AGUA LIMPIA. Ya que no se menciona en el resto del documento, además de que el concepto se encuentra considerado en las definiciones de “agua potable” y “agua de mar limpia”.	Se acepta. Por lo que se recorrerá la numeración de dicho apartado.
7.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO.	Se acepta, para quedar como: “3.3 Agua para uso y consumo humano (agua potable), agua que no contiene contaminantes objetables, químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud”.
8.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de AGUA POTABLE. “Agua potable, no causa efectos nocivos a la salud se encuentre libre de agentes patógenos y de sustancias tóxicas y cumpla con los requisitos que se señalan e la norma correspondiente, esto para ambos casos”.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 7.
9.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de AHUMADO. Solicitan incluir al final del texto el siguiente párrafo: “y/o extractos con sabor a humo”.	Se acepta, para quedar como: “3.4 Ahumado, procedimiento que consiste en someter el alimento al efecto del humo originado en la combustión de madera no resinosa y/o extractos con sabor a humo”.
10.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de AHUMADO EN CALIENTE. Solicitan incluir la temperatura “mínima de 63° C por 30 min y/o 82°C por 5 min”.	No se acepta. En virtud de que corresponde a una disposición establecida en el numeral 6.15.3.7.
11.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar el término “efectivo” de la definición de AREA RESTRINGIDA.	Se acepta, para quedar como: “3.13 Area restringida, al área de producción de moluscos bivalvos donde la recolección requiere permiso de la autoridad, y una vez recolectados los moluscos bivalvos, están sujetos a un proceso de tratamiento de reinstalación o depuración, tratamiento térmico u otro proceso que elimine organismos patógenos”.

12.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de BIOTOXINAS MARINAS. Solicitan incluir el siguiente párrafo: “...entre otras especies, así como toxinas de origen natural presentes en algunos peces de interés comercial”.	Se acepta, para quedar como: “3.14 Biotoxinas marinas, sustancias de estructura molecular, mecanismos de acción y actividad biológica diversa, que pueden clasificarse atendiendo a sus diferentes efectos toxicológicos. Son generadas por especies fitoplactónicas tóxicas tales como <i>Alexandrium catenella</i>, <i>Gymnodinium catenatum</i>, <i>Pyrodinium bahamense</i> en su variedad <i>compressum</i>, <i>Pseudonitzschia pungens</i>, <i>Gonyaulax</i>, spp, <i>Dynophysis</i> spp, <i>Karenia brevis</i>, entre otras especies, así como toxinas de origen natural presentes en algunos peces de interés comercial”.
13.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de BITACORA O REGISTRO.	Se acepta.
14.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. Que se retome la que se encuentra en la NOM-059. “Buenas prácticas de fabricación (BPF), conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar la inocuidad de los productos que se elaboran”.	No se acepta. En virtud de que dicha definición es específica para el caso del uso de los aditivos.
15.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de BUQUE FACTORIA. “Buque factoria, todo buque a bordo del cual se somete a los productos de la pesca a una o varias de las siguientes operaciones antes del envasado o embalado, si es necesario, de la refrigeración o congelación: fileteado, corte en rodajas, pelado, separación de las valvas o del caparazón picado o transformación.”	No se acepta. En virtud de que no se menciona en el cuerpo de la norma.
16.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de CENTRO DE ACOPIO. “Centro de acopio, establecimiento fijo y con condiciones sanitarias dedicado a la concentración y conservación de productos de la pesca, antes de ser trasladados a la planta procesadora. En este puede realizar procesos como: clasificado, pesado, eviscerado, enhielado, embolsado, etc.”	No se acepta. En virtud de que no se menciona en el cuerpo de la norma.
17.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de CONGELACION. Incluir al final el párrafo: “a-18° C o menos.”	No se acepta. En virtud de que la temperatura se establece en los numerales 6.4.8 y 6.9.6, por corresponder a una especificación.
18.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de CONGELACION. Solicitan incluir la temperatura: “temperatura no mayor a -18°C. Los productos congelados por salmuera deberán alcanzar una temperatura interna de -9°C”.	No se acepta. En virtud de que se encuentra establecido en el numeral 6.4.8.

19.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de CONSUMIDOR.	Se acepta.
20.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan un cambio en la definición de DISTRIBUCION.	Se acepta, para quedar como: “3.18 Distribución , acción de repartir algo (materia prima, producto, etc.) y de llevarlo al punto o lugar en que se ha de utilizar”.
21.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de EMBALAJE. Solicitan eliminar el último párrafo: “no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación” .	Se acepta parcialmente. Se homologará con la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, para quedar como: “3.19 Embalaje , material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados para efectos de su almacenamiento y transporte”.
22.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de EMBARCACION MENOR. Incluir los términos: “únicamente” y “tiene”.	Se acepta, para quedar como: “3.20 Embarcación menor , a la unidad de pesca que no cuenta con maquinaria de cubierta accionada con fuerza electromotriz para el auxilio de las operaciones de pesca, utiliza únicamente hielo para la conservación del producto y tiene una autonomía de 3 días. Las embarcaciones con capacidad hasta de 5 toneladas no podrán realizar operaciones de pesca por más de 24 horas”.
23.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de EMBARCACION MENOR. Sustituir el contenido del párrafo: “embarcaciones con capacidad de hasta 1 ton, que no cuenta con bodega, utiliza hielo para la conservación de producto dentro de contenedores. Este tipo de embarcaciones no podrá realizar operaciones de pesca por periodos mayores de 24 hrs” .	No se acepta. Ver respuesta al comentario 22.
24.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de EMBARCACION PESQUERA DE ALTURA O MAYOR. Solicitan incluir al final del texto el siguiente párrafo: “Se puede efectuar la congelación de los productos de la pesca, precedida, en caso necesario, de los labores de preparación como el sangrado, descabezado, eviscerado y extracción de las aletas, y seguida, si es preciso del envasado o embalado” .	No se acepta, se elimina y se retoma la clasificación establecida en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. “3.21 Embarcación pesquera , unidad de pesca con motor estacionario y una o más cubiertas con eslora superior a los 10.5 m, que pueden tener o no equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, que le permite tener una autonomía mayor de 3 días, y los sistemas de pesca pueden ser operados con apoyo de medios mecánicos. Se puede efectuar la congelación de los productos de la pesca, precedida, en caso necesario, de labores de preparación como el sangrado, descabezado, eviscerado y extracción de las aletas, y seguida, si es preciso, del envasado o embalado”.

25.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen que se elimine la definición de EMBARCACION PESQUERA DE MEDIANA ALTURA.	No se acepta. En virtud de que se menciona en el cuerpo de la norma.
26.	ISS-EDO-AGS <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en el título de la definición de ENHIELADO Incluir el término “molido (frappe) a razón de tres kilos por kilogramo de producto de la pesca” .	No se acepta. En virtud de que no se considera que deba ser parte de la definición.
27.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen que se elimine la definición de ENVASE COLECTIVO O MULTIPLE.	Se acepta.
28.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS. Que se defina conforme a la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Se acepta, para quedar como: “3.24 Envases herméticamente cerrados , aquellos que se han previsto para proteger el contenido contra la entrada de microorganismos”.
29.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de ENVASE PRIMARIO.	Se acepta.
30.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de ENVASE SECUNDARIO.	Se acepta.
31.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan incluir la definición de ENVASE. “Envase , cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor”.	Se acepta, para quedar como: “3.25 Envase , cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor”.
32.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de ESTUDIO SANITARIO. Incluir la frase: “directas o indirectas”.	Se acepta, para quedar como: “3.27 Estudio sanitario , el informe escrito, de la evaluación de todos los factores ambientales, incluyendo las fuentes de contaminación actuales o potenciales, directas e indirectas, que pudieran alterar la calidad del agua en un área de cultivo de moluscos bivalvos”.
33.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan incluir la definición de ETIQUETA. “Etiqueta , cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada, en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje”.	Se acepta, para quedar como: “3.28 Etiqueta , cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajorrelieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje”.

34.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de FECHA DE CADUCIDAD.	Se acepta.
35.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicitan eliminar la definición de FECHA DE CONSUMO PREFERENTE.	Se acepta.
36.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de FAN. “Florecimiento de Algas Nocivas (FAN), evento natural de incremento de la biomasa fitoplanctónica en una región en particular, donde la o las especies dominantes están asociadas como generadoras de biotoxinas marinas.” Ya que es un elemento esencial dentro del control de biotoxinas.	No se acepta. En virtud de que ya está contemplado en la definición 3.34 Marea roja.
37.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de LOTE. Solicitan incluir el siguiente texto: “e identificado con un código específico” .	Se acepta, para quedar como: “3.33 Lote , a la cantidad de producto, elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas, e identificado con un código específico”.
38.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de MATERIA EXTRAÑA. Eliminar la palabra “Hidrocarburo” e incluir “vidrio, madera, metal y joyería” .	Se acepta, para quedar como: “3.35 Materia extraña , a la sustancia, resto o desecho orgánico o inorgánico, ajeno al producto, que se presenta por contaminación o por malas prácticas de fabricación e higiene del mismo durante su proceso, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos, insectos, vidrio, madera, metal y joyería”.
39.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de MOLUSCO BIVALVO. Solicitan incluir la frase: “que cuenten con dos valvas, ejemplo” .	Se acepta, para quedar como: “3.38 Molusco bivalvo , todas las especies de moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración, que cuentan con dos valvas, ejemplo, ostiones, mejillones o almejas”.
40.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de PASTEURIZACION. Incluir después de la palabra patógenos lo siguiente: “e inactivar algunas enzimas” . Y después de la palabra temperatura, lo siguiente: “y condiciones de almacenamiento en refrigeración” .	Se acepta parcialmente. Se modificará conforme se define en la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, para quedar como: “3.40 Pasteurización , tratamiento térmico que generalmente se realiza a temperatura por debajo de los 100°C y se aplica para la destrucción de microorganismos patógenos viables y la inactivación de enzimas.”

41.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de PLAGUICIDAS. Sustituir el texto: “ que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos ” por “ utilizadas para prevenir, destruir, repeler o mitigar o cualquier forma de vida, que sea nociva para la salud, los bienes del hombre o el ambiente ”.	No se acepta, se eliminará.
42.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de PRODUCTO DE LA PESCA. Eliminar los párrafos: “ en parte o su totalidad ” y “ sean peces, crustáceos, moluscos, equinodermos u otros animales y vegetales ”.	No se acepta, la redacción actual es más clara.
43.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de PRODUCTO DE LA PESCA CONGELADO. Incluir el párrafo: “ a los productos que han sido objeto de un proceso de disminución de temperatura que su centro térmico conserve una temperatura igual o menor a -18°C ”.	No se acepta. En virtud de que corresponde a una disposición establecida en el numeral 6.4.8.
44.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de PRODUCTO DE LA PESCA FRESCO REFRIGERADO. Incluir el párrafo: “ es aquel que se conserva en su centro térmico a una temperatura máxima de 4°C ”.	No se acepta. En virtud de que corresponde a una disposición establecida en el numeral 6.4.8.
45.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de PRODUCTO DE LA PESCA PROCESADO. Solicitan eliminar los párrafos: “ adecuado ” y “ a excepción de los refrigerados y congelados ”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “3.46 Producto de la pesca procesado, es aquel que ha sido sometido a un proceso tecnológico para su conservación y su consumo posterior, a excepción de los refrigerados y congelados”.
46.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de PRODUCTOS DE LA PESCA VIVOS. “Productos de la pesca vivos, a los peces, crustáceos, moluscos, equinodermos, u otros animales de origen acuático que son comercializados vivos y que mantienen dicha condición hasta antes de su consumo”.	No se acepta. En virtud de que no se menciona en el cuerpo de la norma.
47.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de RASTREABILIDAD. Sustituir el texto: “a la acción de mantener registros de captura, cosecha, empaque y distribución de los productos de la pesca, a efecto de ubicar el producto en cualquier etapa de la cadena productiva” por “ es la posibilidad de encontrar o seguir el rastro mediante registros, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento o una sustancia destinada para ser incorporada al mismo o con probabilidad de serlo ”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “3.48 Rastreabilidad, la capacidad para seguir el desplazamiento de los productos de la pesca a través de una o varias etapas especificadas de su proceso, conocido también como trazabilidad”.

48.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de REFRIGERACION. 3.57 Refrigeración , al método físico de conservación con el cual se mantiene la temperatura interna de un producto a máximo 4°C, o 7° C <i>para los productos de la pesca que se comercializan vivos</i> .	No se acepta. En virtud de que corresponde a una disposición que ya se encuentra establecida en el numeral 6.4.8.
49.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Eliminar la frase: "en algunos casos" .	Se acepta, para quedar como: "3.51 Residuos de medicamentos veterinarios , compuestos químicos que pueden encontrarse en materia prima, producto en proceso o producto terminado, derivados de su aplicación en la acuicultura, y que representa riesgo a la salud humana".
50.	COFEPRIS-COS <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de REINSTALACION. "Reinstalación , Proceso utilizado para movilizar moluscos bivalvos cosechados en áreas clasificadas como restringidas o condicionalmente restringidas a un área de cosecha clasificada como aprobada o condicionalmente aprobada, con el propósito de reducir la presencia de microorganismos patógenos, mismos que se determinan mediante el indicador del grupo coliforme (coliformes fecales o E. coli), utilizando la permanencia en este ambiente como proceso de tratamiento."	Se acepta, para quedar como: "3.50 Reinstalación , proceso utilizado para movilizar moluscos bivalvos cosechados en áreas clasificadas como restringidas o condicionalmente restringidas a un área de cosecha clasificada como aprobada o condicionalmente aprobada, con el propósito de reducir la presencia de microorganismos patógenos, mismos que se determinan mediante el indicador del grupo coliforme (coliformes fecales o E. coli), utilizando la permanencia en este ambiente como proceso de tratamiento".
51.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de SALAZON EN SECO. Solicitan incluir "y/o" y sustituir el párrafo "la salmuera resultante se drene" por "los líquidos secretados se eliminan" .	Se acepta, para quedar como: "3.52 Salazón en seco , procedimiento que consiste en mezclar el pescado con sal, azúcar y/u otros ingredientes secos aptos para consumo humano, de manera que los líquidos secretados se eliminan".
52.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de SALMUERA. Proponen incluir la conjunción "y/o"	Se acepta, para quedar como: "3.53 Salmuera , solución de sal en agua, que puede contener azúcar y/u otros ingredientes aptos para consumo humano".
53.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de SALMUERA PARA CONGELACION. "Salmuera para congelación , solución de sal en agua de mar limpia".	No se acepta. En virtud de que ya se encuentra definido el término Salmuera.
54.	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de SISTEMA PEPS (primeras entradas-primeras salidas). "SISTEMA PEPS (primeras entradas-primeras salidas) , serie de operaciones que consiste en garantizar la rotación de los productos de acuerdo a su fecha de recepción, su vida útil o vida de anaquel".	Se acepta, para quedar como: "3.54 Sistema PEPS (primeras entradas-primeras salidas) , serie de operaciones que consiste en garantizar la rotación de los productos de acuerdo a su fecha de recepción, su vida útil o vida de anaquel".

55.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de TRATAMIENTO TERMICO. Sustituir el párrafo: “ para garantizar la eliminación de microorganismos patógenos ” por “ en recipientes de cierre hermético para lograr una estabilidad biológica ”.	Se acepta parcialmente. Se modificará conforme se define en la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, para quedar como: “3.56 Tratamiento térmico , método físico que consiste en someter a una fuente de calor suficiente por un tiempo apropiado al producto antes o después de ser envasado en recipientes de cierre hermético con el fin de lograr una estabilidad biológica”.
56.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de TRANSPORTE. “Transporte , vehículo destinado para el traslado de materias primas y producto terminado, deberán ser contruidos de material resistentes a la corrosión, lisos, impermeables, no tóxicos y que puedan ser limpiados con facilidad. Debe proporcionar las temperaturas requeridas de refrigeración y/o congelación si así lo requiera el producto”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “3.57 Transporte , al vehículo, remolque o contenedor, elevadores, montacargas, escaleras mecánicas, bandas u otros en el se trasladan los productos objeto de esta norma”.
57.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Símbolos y abreviaturas</u> Proponen incluir la abreviatura LEY.	Se acepta, para quedar como: LEY , debe entenderse de que se trata de la Ley General de Salud.
58.	COFEPRIS-CEMAR <u>Símbolos y abreviaturas</u> Proponen incluir las siguientes abreviaturas: › mayor que % por ciento mm milímetro - menos	Se acepta, para quedar como: › mayor que % por ciento mm milímetro - menos
59.	COFEPRIS-CEMAR <u>Símbolos y abreviaturas</u> Proponen eliminar las abreviaturas de fórmulas químicas: Ca (OH) ₂ Hidróxido de calcio; CaCl ₂ cloruro de calcio; HCL ácido clorhídrico; H ₃ PO ₄ ácido fosfórico; KCl cloruro de potasio; NaCl cloruro de sodio, NaHCO ₃ bicarbonato de sodio y NaOH hidróxido de sodio.	Se acepta. Se eliminarán.
60.	COFEPRIS-CEMAR <u>Símbolos y abreviaturas</u> Proponen eliminar las siguientes abreviaturas: m masa; meq miliequivalente; nm nanómetro; Sol. Solución, Ø diámetro y CICOPLAFEST.	Se acepta. Se eliminarán.
61.	COFEPRIS-CEMAR <u>Clasificación</u> Proponen incluir a los productos esterilizados comercialmente y pasteurizados como parte de los productos en recipientes de cierre hermético sometidos a tratamiento térmico.	Se acepta para quedar como: “5.2.2 Envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. 5.2.2.1 Esterilizados comercialmente. 5.2.2.2 Pasteurizados”

62.	ANTAD <u>Disposiciones generales 6.3.1</u> Se debe precisar que los registros establecidos en el mismo, aplicarán dependiendo del proceso que lleve cada uno de los sujetos obligados. En el inciso c, del numeral referido, se debe brindar la oportunidad de que el diseño del formato quede bajo la responsabilidad de quien lo elabore y no solamente del fabricante.	No se acepta. Ver respuesta al comentario 2, por lo que se eliminan los documentos que contempla la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y se ajusta el título de la tabla.
63.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.3.1</u> Sugieren eliminar la frase “cuando corresponda”.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 62.
64.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.3.1</u> Solicitan modificaciones en la Tabla No 1.	No se acepta. Ver respuesta al comentario 62.
65.	COFEPRIS-COS / COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.3 Tabla No 1</u> Sugieren eliminar de la columna de Registro referente al Area de proceso el requerimiento. “Calidad microbiológica del aire”. Ya que su importancia como medida de control sanitario es discutible.	Se acepta. Se elimina.
66.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.3 último párrafo</u> Proponen un cambio en la redacción: Incluir al inicio del párrafo la frase “Lo anterior”	Se acepta. Para quedar como: “Lo anterior de conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción y con el SSA-04-022. Conservación de registros de los parámetros de operación en establecimientos dedicados al proceso de productos de la pesca y sus derivados”. Párrafo final de la tabla No. 1
67.	SECRETARIA DE SALUD JALISCO. DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA. <u>Disposiciones generales 6.3.1 Tabla No. 1</u> En qué casos se aplica la frase: “cuando corresponda y cuando aplique”, según corresponda. El cuestionamiento es si la NOM-128-SSA1-1994 en su objetivo y ámbito de aplicación indica que ésta es aplicable sólo para personas físicas y morales que se dedican a su proceso y comercialización y en otro párrafo señala que no aplica a personas físicas y morales que sólo cosechan, y transportan alimentos marinos, es decir, que no están involucradas en el proceso del producto, ni a las operaciones que se efectúan en los establecimientos de venta al detalle, entonces cómo debe tomarse esto?	No se acepta. No corresponde a un comentario, además de que la duda es sobre la NOM-128 y no sobre el proyecto que se publicó a consulta.
68.	SECRETARIA DE SALUD JALISCO. DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA. <u>Disposiciones generales 6.3.1 Tabla No. 1</u> Incluir en la columna referente al Estado de salud del personal, qué exámenes de laboratorio se le deben realizar al personal que labora en el área de producción y expendio que sirvan como referencia para evidenciar su estado de salud (ejem: baciloscopis, reacciones febriles, coproparasitoscópico, exudado faringeo).	Se acepta parcialmente, se incluirán como obligatorios exudado faríngeo y coproparasitoscópico.

69.	SECRETARIA DE SALUD JALISCO. DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA. <u>Disposiciones generales 6.3.1 Tabla No. 1</u> Columna referente a la recepción de materias primas, donde se señala al proveedor, cantidad y origen (zona de captura o producción, rastreable por lote de producción, cuando aplique) ¿A qué se refiere esta última frase?	No se acepta. Hay productos que no requieren esta información.
70.	SECRETARIA DE SALUD JALISCO. DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA. <u>Disposiciones generales 6.3.1 Tabla No. 1</u> Columna referente al Almacenamiento del producto, donde se señala la "identificación de la cámara, refrigerador o congelador cuando aplique". Señalan que es necesario que en una norma de carácter oficial sea especificado correcta y claramente todos los puntos importantes para que se eviten interpretaciones erróneas.	No se acepta. Se refiere a que si sólo existe un equipo no es necesario identificarlo, ya que obviamente se entiende que los productos se encuentran en el equipo existente, cuando se conoce el área de captura. Ver respuesta a comentario 62.
71.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.1</u> Solicitan un cambio en la redacción. Eliminar la frase: "pesqueras de mediana altura" por "menores". Incluir al final del párrafo lo siguiente: "única y exclusiva para la conservación refrigerada o congelada de los productos que captura".	Se acepta, para quedar como: "6.4.1 Las embarcaciones pesqueras deben contar al menos con una bodega exclusiva para la conservación refrigerada o congelada de los productos de captura. Las embarcaciones menores deben tener contenedores empleados exclusivamente para almacenar producto".
72.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.2.2</u> Solicitan un cambio en la redacción. Eliminar la frase: "fibra de vidrio, plástico u otro material higiénico de superficie lisa y resistente a la corrosión" por "materiales resistentes a la corrosión, lisos y fáciles de limpiar y desinfectar".	Se acepta, para quedar como: "6.4.2.2 Estar revestida interiormente con materiales resistentes a la corrosión, lisos, de fácil limpieza y desinfección".
73.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.2.3</u> Solicitan sustituir el párrafo, por el siguiente: "6.4.2.3 Las bodegas de almacenamiento de productos de la pesca deberán estar separadas de las salas de máquinas, de los cuartos de servicio de la tripulación y no podrán ser usados para productos que por su naturaleza puedan contaminarlos".	Se acepta, para quedar como: "6.4.2.3 Las bodegas de almacenamiento de productos de la pesca deben estar separadas de las salas de máquinas, de los cuartos de servicio de la tripulación y no podrán ser usados para productos que por su naturaleza puedan contaminarlos".
74.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales</u> Solicitan un incluir el párrafo siguiente: Después de 6.4.2 "En caso de que los almacenes se utilicen para otro fin el responsable de la embarcación deberá garantizar que cuenten con los utensilios, procedimientos y productos para la limpieza y desinfección que garanticen los productos de la pesca no puedan contaminarse."	Se acepta, se correrá la numeración.
75.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.2.5</u> Solicitan dos cambios en la redacción. 1. "6.4.2.5 El responsable de la embarcación deberá garantizar que el producto que hubiera estado almacenado en una bodega usado para otro fin garantice que esté libre de contaminantes. 2. Cuando se conserven productos de la pesca enhielados; deben contar con un sistema de drenaje que permita incluir la salida del agua de fusión."	Se acepta parcialmente, para quedar como: "6.4.2.6 Cuando se conserven productos de la pesca enhielados; deben contar con un sistema de drenaje que permita la salida del agua de fusión".

76.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.3</u> Solicitan un cambio en la redacción. Eliminar el término: “muerto”.	Se acepta, para quedar como: “6.4.3 Las embarcaciones pesqueras menores, deben estibar el producto en recipientes con suficiente hielo que garantice su conservación. Este tipo de embarcaciones no deben mantener el producto en estas condiciones por periodos mayores de veinticuatro horas”.
77.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.4</u> Solicitan eliminar dicho punto e integrarla en el punto 6.4.8.	No se acepta. Es más claro como está.
78.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.4.8</u> Proponen un cambio en la redacción. Sugieren incluir el siguiente párrafo: “y a 7 ° C en caso de productos frescos vivos.”	Se acepta, para quedar como: “6.4.8 Los productos de la pesca enhielados o refrigerados deben mantenerse a 4°C como máximo, y a 7°C en caso de productos vivos; mientras que los congelados deben mantenerse a -18°C como máximo, y para los pescados enteros congelados en salmuera y destinados a la fabricación de conservas, se pueden tolerar temperaturas no superiores a -9°C.”
79.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.4.8</u> Solicitan un cambio en la redacción. “Los productos de la pesca enhielados o refrigerados deben mantenerse a 4°C como máximo, y no deben mantenerse en estas condiciones por periodos mayores de veinticinco días en las embarcaciones, mientras que los congelados deben mantenerse a -18°C como temperaturas no superiores a -9°C.”	No se acepta. Ver respuesta al comentario 78.
80.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.5.1.1</u> Solicitan incluir al final del texto el siguiente párrafo: Extraerse o cosecharse de áreas aprobadas, aprobadas condicionalmente, condicionalmente restringidas o restringidas bajo vigilancia sanitaria y de áreas de cosecha libres de FAN al momento de la cosecha, como lo establece la Guía Técnica del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.5.1.1 Extraerse o cosecharse de áreas aprobadas, aprobadas condicionalmente, condicionalmente restringidas o restringidas bajo vigilancia sanitaria y libres de marea roja.”
81.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.5.2</u> Proponen incluir un nuevo numeral. “6.5.2.4 Independientemente del proceso de depuración empleado, su duración no deberá ser inferior a las 48 Hrs”.	Se acepta, para quedar como: “6.5.2.4 Independientemente del proceso de depuración empleado, su duración no debe ser inferior a las 48 h.”

82.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales</u> Proponen incluir los siguientes numerales: “6.5.3 Para la reinstalación de los moluscos bivalvos, se debe observar lo siguiente: 6.5.3.1 Las actividades de extracción de moluscos bivalvos de un área restringida o condicionalmente a un área aprobada o condicionalmente aprobada deben estar sujetas a vigilancia de la autoridad competente. 6.5.3.2 Los lotes de organismos sujetos a reinstalación no se deben mezclar entre sí o con producto proveniente de otras áreas. 6.5.3.3 La duración del proceso de reinstalación debe ser al menos de 15 días, y la eficacia del proceso estará sujeta a evaluación por parte de la autoridad sanitaria.”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.5.3 La duración del proceso de reinstalación debe ser al menos de 15 días, y la eficiencia del proceso estará sujeta a evaluación por parte de la autoridad sanitaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.
83.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.6.1</u> Proponen un cambio en la redacción. “6.6.1 El producto capturado, al ser descargado en la cubierta de las embarcaciones, debe manipularse cuidando que no se golpee o dañe y <i>evitando</i> su contaminación.”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.6.1 El producto capturado, al ser descargado en la cubierta de las embarcaciones, debe manipularse cuidando que no se golpee o dañe y se evite su contaminación”.
84.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.6.2</u> Solicitan un cambio en la redacción. Incluir al inicio del primer texto el siguiente párrafo: “En el momento que sea factible y de acuerdo a la naturaleza del producto luego de su captura” Sustituir del segundo texto: “con suficiente hielo” por “enhielado, en refrigeración o en congelación”.	Se acepta, para quedar como: “6.6.2 En el momento que sea factible y de acuerdo a la naturaleza del producto, se debe lavar y, en su caso, extraerle las vísceras, evitando que los desperdicios entren en contacto con los productos destinados al consumo humano. El producto se debe mantener enhielado, en refrigeración o en congelación hasta que sea entregado para su procesamiento”.
85.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.6.6</u> Solicitan un cambio en la redacción. Modificar el inicio del párrafo: “La descarga deberá realizarse en el menor tiempo posible con la finalidad de evitar alteraciones al producto en recipientes limpios”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.6.6 La descarga debe realizarse en recipientes limpios y en el menor tiempo posible, cuidando que no sea lanzado desde la bodega a la cubierta, a la plataforma del muelle o al medio de transporte”.
86.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.6.7</u> Solicitan eliminar dicho numeral.	Se acepta.
87.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.7.1</u> Solicitan un cambio en la redacción. Eliminar el texto: “industriales y comerciales”. Sustituir el párrafo “diseñado de forma tal que evite que el producto sufra magulladuras u otros daños” por “encontrarse en buen estado de mantenimiento”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.7.1 Todo el equipo empleado para lavar, manipular, transportar, enfriar y almacenar los productos de la pesca a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos debe ser de material resistente, liso e inocuo, que permita su fácil limpieza y desinfección y encontrarse en buen estado de mantenimiento.”

88.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.7.2</u> Solicitan un cambio en la redacción. Eliminar las frases: “de múltiples usos” y “para caso de las embarcaciones, al menos al inicio y al finalizar cada jornada de trabajo”. Quedando de la siguiente manera: “Los recipientes, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación, almacenamiento o transporte de los productos pesqueros, a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos en tierra deben por lo menos limpiarse al final de la jornada y desinfectarse al inicio de la jornada y, en su caso, enjuagarse con agua potable, o agua de mar limpia”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.7.2 Los recipientes, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación, almacenamiento o transporte de los productos pesqueros, a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos en tierra deben por lo menos limpiarse al final de la jornada y desinfectarse al inicio de la jornada y, en su caso, enjuagarse con agua potable, o agua de mar limpia”.
89.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.7.3</u> Solicitan eliminar dicho numeral.	Se acepta.
90.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.7.4</u> Solicitan eliminar dicho numeral.	Se acepta. Ver respuesta al comentario 2.
91.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo</u> Solicitan incluir un nuevo numeral. “Los utensilios de trabajo deben permanecer en el establecimiento después de concluir la jornada laboral”.	No se acepta. Lo importante es que cumplan con las disposiciones.
92.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.8</u> Solicitan reacomodar dicho apartado.	Se acepta.
93.	ANTAD <u>Disposiciones generales 6.8</u> Se acote dicho numeral a identificar al establecimiento, ya que los requerimientos sanitarios de un establecimiento industrial pueden ser completamente distintos al de un establecimiento comercial o de servicios.	No se acepta, el comentario no es claro.
94.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.8</u> Solicitan darle orden al apartado.	Se acepta parcialmente. Ya que algunos puntos serán eliminados de acuerdo a la respuesta al comentario 2.
95.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.8.3</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Ver respuesta a comentario 94.
96.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.8.4</u> Solicitan un cambio en la redacción. Incluir al final del párrafo la palabra “sifoneo” e incluir la definición de sifoneo en el apartado de definiciones.	No se acepta, se elimina. Ver respuesta a comentario 2.

97.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.1</u> Solicitan un cambio en la redacción. Modificar el último texto: “Se debe contar ... en el proceso independientemente de la fuente de abastecimiento de la misma. El mantenimiento del equipo es responsabilidad del procesador, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el fabricante.”	No se acepta, no se considera necesario porque el agua es potable.
98.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.3</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
99.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.4</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
100.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.6</u> Solicitan se pasa al apartado de personal.	Se acepta, para quedar como: “6.12.1 La empresa debe asegurarse que al inicio de cada turno, el personal del proceso cuente con el equipo de trabajo como son los mandiles, guantes, botas y cofias en condiciones higiénicas, batas, cubreboca, pantalón, camisolas, zapatos cerrados, overoles, ropa térmica o cualquier otra indumentaria para la realización de sus actividades”.
101.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.9.7.2</u> Proponen un cambio en la redacción. “Los dispositivos de control de los equipos de refrigeración y congelación deben ser leídos y registrados por lo menos <i>dos veces</i> durante cada jornada de trabajo de 8 horas”.	No se acepta, sin embargo, se cambiará la redacción: “6.9.7 La temperatura de las cámaras de refrigeración deben leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos. Las cámaras utilizadas para congelar y conservar el producto a esta temperatura deben contar únicamente con registros continuos y automáticos”.
102.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.7.2</u> Proponen eliminar dicho numeral.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 101.
103.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.7.3</u> Proponen un cambio en la redacción: “6.9.7.3 El equipo de refrigeración en las cámaras de conservación deberán mantener temperaturas mínimas en el centro térmico del producto a -18 C, así mismo la temperatura ambiental dentro de la misma deberá ser menores o iguales a 18°C. La temperatura interna de los productos deberá ser menor a -18°C aun cuando existen variaciones de temperaturas dentro de la cámara de conservación, provocadas por deshielo o apertura de puertas”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.9.5 La temperatura de las cámaras utilizadas para conservar el producto refrigerado debe garantizar que la temperatura del centro térmico de los productos, se mantenga a 4°C o inferior, y de 7°C o inferior en el caso de moluscos bivalvos.”

104.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.7.4</u> Proponen sustituir la redacción por la siguiente: “6.9.7.4 en las cámaras de conservación refrigerada deberán mantener temperaturas mínimas en el centro térmico del producto hasta 4°C, así mismo la temperatura ambiental dentro de la misma deberá ser menores o iguales a 4°C. La temperatura interna de los productos deberá ser menor a 4°C aun cuando existen variaciones de temperatura dentro de la cámara de conservación, provocadas por deshielo o apertura de puertas”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.9.4 La temperatura de las cámaras utilizadas para conservar el producto congelado debe garantizar que la temperatura del centro térmico de los productos se mantenga a -18°C o inferior”.
105.	INS SS-EDO-AGS / COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.9.7.4</u> Proponen un cambio en la redacción. “En las instalaciones de refrigeración la temperatura debe mantenerse a +4°C y 7°C para los productos frescos vivos, con una tolerancia en la variación ... productos a las bodegas.”	No se acepta. Ver respuesta al comentario 104.
106.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.8</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
107.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.9</u> Proponen modificar el párrafo.	Se acepta, para quedar como: “6.9.8 Durante el lavado de los productos de la pesca, se debe utilizar agua potable fría o agua de mar limpia, cuando aplique y disponer de instalaciones adecuadas para la manipulación”.
108.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.10</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
109.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.9.12</u> Proponen un cambio en la redacción. “Los productos de la pesca, que se utilicen como materia prima que no se manejen vivos deben conservarse refrigerados o congelados, con la excepción de los moluscos bivalvos vivos, que deben manejarse enhielados o con refrigeración mecánica a 7°C o menos.”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.15.1.2 Los productos de la pesca, que se utilicen como materia prima deben conservarse refrigerados o congelados, con la excepción de los moluscos bivalvos vivos, que deben manejarse enhielados o con refrigeración mecánica”. Además se pasa al apartado de disposiciones específicas.
110.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.13</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
111.	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones generales 6.9.14</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.

112.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales numeral nuevo</u> “Los establecimientos deberán contar áreas de sanitarios y de vestidores por separado”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.8.9 Se debe contar con un área específica de vestidores que cuente con un lugar para guardar los objetos personales”. Se incluirá en 6.8 Establecimientos al final del apartado.
113.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Numeral nuevo</u> “Se deberá contar con áreas específicas para el lavado y desinfección de botas y mandiles, así como para el secado y escurrido de éstos, con los correspondientes accesorios”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.8.8 Se debe contar con áreas específicas para el lavado y desinfección de botas y mandiles, así como para el secado y escurrido de éstos, con los correspondientes accesorios”. Se incluirá en 6.8 Establecimientos al final del apartado.
114.	INS SS-EDO-AGS <u>Disposiciones generales 6.9.15</u> Proponen un cambio en la redacción. Sugieren que sea a “-25 °C”	No se acepta.
115.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Numeral nuevo</u> “6.9.15 Durante el proceso se deberán contar con registros desde la recepción hasta su destino final que permitan la rastreabilidad de los mismos en todo momento”. Este punto 6.13.5 estaba en transporte, se cambió a este apartado que es de proceso.	No se acepta.
116.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.16</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
117.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.9.17</u> Proponen un cambio de redacción. Sustituir el texto: “tener especial cuidado en cerciorarse” por “contar con el equipo que garantice “	Se acepta, para quedar como: “6.15.2.1.3 Con el fin de eliminar completamente los restos de caparazón o concha de la carne, adicionalmente se podrán inspeccionar con luz negra o luz ultravioleta”.
118.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.10.1</u> Proponen sustituirlo por: “El método de descongelación aplicado a los productos no deberá representar una fuente de contaminación para el mismo”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.10.1 El método de descongelación aplicado a los productos no debe representar una fuente de contaminación para el mismo. La temperatura interna del producto no debe exceder los 4°C “.
119.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.10.2</u> Proponen sustituirlo por: “La descongelación se debe efectuar en lugares cerrados y en condiciones de higiene”.	Se acepta, para quedar como: “6.10.2 La descongelación se debe efectuar en lugares cerrados y en condiciones de higiene”.

120.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.10.3</u> Para el caso de las atuneras que sucederá con ellas?? Pues no cumplen con este parámetro???	No se acepta. Es un cuestionamiento, a una propuesta concreta.
121.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Numeral nuevo</u> Proponen incluir un nuevo numeral. “6.10.4 No podrá realizarse la descongelación de productos a temperatura ambiente”.	No se acepta. Ver respuesta al comentario 2.
122.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.11.1</u> Proponen un cambio en la redacción: “6.11.1. Los establecimientos deben eliminar sus desechos orgánicos generados por el proceso de manera frecuente con la finalidad de evitar la contaminación del producto”.	No se acepta. Ver respuesta al comentario 2.
123.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.11.2</u> Proponen sustituirlo por: “Los recipientes para contener los desechos del proceso deberán ser de materiales resistentes e impermeables de fácil limpieza y encontrarse en buen estado mantenimiento”.	No se acepta. Ver respuesta al comentario 2.
124.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo Apartado</u> Proponen incluir un nuevo apartado referente a Personal. “6.12 Personal, SE INCLUYO ESTE APARTADO COMO COMPLEMENTO A LO INDICADO EN LA NOM-120-SSA-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas 6.12.1 / 6.9.6 La empresa deberá asegurarse que al inicio de cada turno, el personal del proceso cuente con el equipo de trabajo como son los mandiles, guantes, botas y cofias en condiciones higiénicas, batas, cubreboca, pantalón, camisolas, zapatos cerrados, overoles, ropa térmica o cualquier otra indumentaria para la realización de sus actividades 6.12.2. El personal no podrá usar la indumentaria de trabajo fuera del establecimiento. Así mismo el personal de las áreas sucias no deberá ingresar hacia áreas limpias para evitar posibles contaminaciones y si regresara a áreas de proceso deberán tomar las medidas de higiene necesarias. 6.12.3 El personal debe estar capacitado para realizar sus labores y cumplir con las buenas prácticas de higiene, así como de su papel y responsabilidad en la protección de las materias primas y productos terminados en relación con su contaminación o deterioro y la repercusión de su consumo en la salud de la población. La capacitación del personal debe ser con la frecuencia indicados en los programas de la empresa y debe existir evidencia documental de esto. 6.12.3.1 El personal encargado para la aplicación del Sistema del HACCP deberá estar capacitado y deberá existir evidencia documental, debiendo ser por lo menos una vez al año.	Se acepta parcialmente. El punto 6.12.2, se acepta, para quedar como: “6.12.2 El personal no podrá usar la indumentaria de trabajo fuera del establecimiento. Así mismo el personal de las áreas sucias no debe ingresar hacia áreas limpias para evitar posibles contaminaciones y si regresara a áreas de proceso debe tomar las medidas de higiene necesarias”. En relación al punto 6.12.3.1 no corresponde a esta Norma Oficial Mexicana.

125.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo numeral 6.13</u> Proponen incluir un nuevo numeral referente a transporte: “6.13.1.1 El transporte de los productos de la pesca podrá ser en vehículos de caja cerrada aislados térmicamente o con sistemas de refrigeración o congelación o en vehículos de caja abierta o de plataforma siempre y cuando el producto enhielado dentro de contenedores cerrados que permitan la salida de agua de fusión y el tiempo de traslado no sea mayor de 5 horas “	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.13.2 El transporte de los productos de la pesca frescos, con duración máxima de 5 horas, puede efectuarse en vehículos de caja abierta o de plataforma siempre y cuando el producto enhielado se coloque dentro de contenedores cerrados que permitan la salida de agua de fusión”.
126.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo numeral 6.13</u> Proponen incluir un nuevo numeral referente a transporte: “6.13.1.2 Que los acabados del interior de la caja sean de materiales resistentes a la corrosión, de fácil limpieza, desinfección, encontrarse limpias y en buen estado de mantenimiento”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.13.1.1 Los acabados del interior de la caja deben ser de material resistente a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección y encontrarse en buen estado de mantenimiento y en su caso, contar con un sistema para el drenaje del agua de deshielo”.
127.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.1</u> Proponen eliminar dicho numeral.	No se acepta.
128.	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones generales 6.13.1.2</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
129.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.3</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
130.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo numeral</u> “6.13.2. Los vehículos deben ser exclusivos para el transporte de alimentos, en caso de transportar especies y/o productos diferentes deben existir separación física entre ellos.”	No se acepta. En virtud de que ya se menciona en el numeral 6.13.1.9., sin embargo, se eliminará dicho numeral.
131.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.4</u> Proponen eliminar dicho numeral.	No se acepta.
132.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.5</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta parcialmente, ver respuesta a comentario 126.
133.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.13.1.6</u> Proponen un cambio en la redacción. “El transporte de los productos de la pesca frescos, con duración máxima de cinco horas, puede efectuarse en vehículos sin sistema de refrigeración, si cuentan con caja cerrada y recubierta con material de calidad sanitaria, y siempre que los productos estén enhielados.”	No se acepta. Ver respuesta a comentario 125.
134.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.6</u> Proponen eliminar dicho numeral.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 133.

135.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo numeral</u> “Durante el transporte de los productos de la pesca con una duración mayor de más de 5 horas de transportación deberán contar con sistemas de refrigeración o congelación e indicador y registrador de temperatura.”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.13.4 El transporte de los productos de la pesca con una duración mayor de más de 5 horas de transportación, debe contar con sistemas de refrigeración o congelación e indicador y registrador de temperatura”.
136.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.13.1.7</u> Solicitan incluir al final del texto el siguiente párrafo: “El enhielado deberá hacerse colocando, capas alternas de hielo triturado hasta una altura máxima de un metro; la primera y última capas deben ser de hielo. Para el caso de los productos de la pesca frescos vivos, el enhielado debe garantizar que no se altere la fisiología de los animales”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.13.3 El enhielado debe hacerse colocando, capas alternas de hielo triturado hasta una altura máxima de un metro; la primera y última capas deben ser de hielo. Para el caso de los moluscos bivalvos, el enhielado debe garantizar que no se altera dicha condición”.
137.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.8</u> Proponen un cambio en la redacción: Eliminar la palabra “lavados” .	Se acepta, para quedar como: “6.13.5 El transporte de los productos de la pesca refrigerados se debe realizar a una temperatura de 4°C como máximo y 7°C en el caso de los productos vivos.”
138.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.13.1.8</u> Proponen un cambio en la redacción. “Realizar el transporte de los productos de la pesca, lavados y refrigerados a una temperatura de 4°C como máximo, y 7°C en el caso de los productos frescos vivos.”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.13.5 El transporte de los productos de la pesca refrigerados se debe realizar a una temperatura de 4°C como máximo y 7°C en el caso de los productos vivos.”
139.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.1.9</u> Proponen eliminar dicho numeral.	Se acepta.
140.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.3</u> Proponen cambio de redacción del primer párrafo: “6.13.3 El interior de las cajas de los vehículos, los recipientes empleados para el estibado y demás superficies que estén en contacto con el producto, deben lavarse con agua potable y desinfectarse antes y después de cada viaje”.	Se acepta, para quedar como: “6.13.6 El interior de las cajas de los vehículos, los recipientes empleados para el estibado y demás superficies que estén en contacto con el producto, deben lavarse con agua potable y desinfectarse antes y después de cada viaje”.
141.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.13.4</u> Se sugiere eliminar, por ser reiterativo.	Se acepta.
142.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.14</u> No se entiende a quién está dirigido estos puntos, considerar que si se incluye área de almacén faltan más datos técnicos PEPS, buenas prácticas de almacenamiento, infraestructura, personal, pero éste se puede hacer en un solo rubro de almacenamiento en general tanto en planta como en tiendas de autoservicio, mercados, expendio y en relación al área de venta, si aquí están contemplados mercados, autoservicio, expendios, la infraestructura y personal son diferentes. Sugieren definir “venta al menudeo y mayoreo”, “área de venta” y “punto de venta” .	No se acepta. Sin embargo, se modificará para quedar con el título de: EXPENDIO, por lo que se reestructura el apartado y se incluye su definición. “3.30 Expendio, área o establecimiento donde se exhiben o comercializan los productos objeto de esta norma”.

143.	ANTAD <u>Disposiciones generales 6.14.1.1</u> Debe ser modificado toda vez que se señala que en el área de almacén no deben permanecer productos abiertos o con la envoltura rota. Ya que el proyecto de norma aplica a productos frescos, los cuales en muchas ocasiones carecen de envolturas.	Ver respuesta a comentario 142.
144.	ANTAD <u>Disposiciones generales 6.14.1.4</u> Se debe modificar la redacción a efecto de que se indique que se deben observar que se mantengan las condiciones de almacenamiento del producto señaladas por el fabricante exclusivamente. El fabricante no debe establecer las condiciones de comercialización del producto.	Ver respuesta a comentario 142.
145.	ANTAD <u>Disposiciones generales 6.14.2.1</u> Proponen incluir el siguiente texto en dicho numeral. “Que las charolas donde se exhiban y vendan los productos pueden ser de cualquier material inocuo”. Ya que por lo general la comercialización se realiza en envases desechables tratándose de productos frescos.	Ver respuesta a comentario 142.
146.	ANTAD <u>Disposiciones generales 6.14.2.4</u> Resulta excesivo al pretender obligar a desinfectar cada hora de trabajo, las unidades de corte. Se recomienda que se establezca que la desinfección se llevará al inicio, al final y en cambios de turno.	Ver respuesta a comentario 142.
147.	JALISCO (PROY M R Y MOL B) <u>Disposiciones generales 6.14.2.4</u> Las unidades de corte, deben limpiarse al inicio de la labor y desinfectarse (por lo menos cada hora de trabajo), después de usarlas, lavándolas y sumergiéndolas en solución desinfectante (respetando los tiempos y concentraciones que establece el fabricante de dicho producto). No deben usarse franelas o telas semejantes para ejecutar la limpieza.	Ver respuesta a comentario 142.
148.	COFEPRIS-COS <u>Disposiciones generales 6.14.2.5</u> Proponen un cambio en la redacción. “6.14.2.5 Las unidades de refrigeración deben mantenerse a una temperatura que permita al producto permanecer a no más de 4°C en forma constante, y 7°C en caso de los productos vivos. Asimismo, las unidades de congelación ... deben contar con termómetros en lugar visible.”	Ver respuesta a comentario 142.
149.	INS SS AGS <u>Disposiciones generales 6.14.2.6</u> Sugieren que el producto deberá estar cubierto con hielo.	Ver respuesta a comentario 142.

150.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales Nuevo apartado</u> Solicitan incluir en este apartado y que sean referentes a productos frescos y congelados e incluir los 6.9.11, 6.9.12 y 6.9.17.	Se acepta, se reestructura el apartado. Los puntos 6.9.11 y 6.9.12 pasan al apartado de disposiciones específicas en refrigerados y congelados, con cambio de numeración 6.15.1.1 y 6.15.1.2, respectivamente. Y el punto 6.9.17 pasa al apartado de pasteurizados teniendo la numeración 6.15.2.1.3.
151.	COFEPRIS <u>Disposiciones generales 6.15.1</u> Se propone incluir un apartado para productos pasteurizados debido a que es diferente este tipo de productos a los de cierre hermético y tratamiento térmico. Se debe acotar a la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Se acepta, para quedar como: “6.15.2 Productos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.” Los productos envasados en recipientes de cierre hermético sometidos a tratamiento térmico, además de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, señalada en el apartado de referencias, deben cumplir con lo siguiente:”
152.	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones generales 6.15.1</u> Proponen incluir el siguiente texto en dicho numeral. “Los productos envasados en recipientes herméticos sometidos a tratamiento térmico, además de cumplir con lo establecido en la NOM-130, señalada en el apartado de referencias, debe cumplir con lo siguiente:”	Se acepta. Ver respuesta al comentario 151.
153.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.1</u> Proponen sustituir el todo el párrafo: “El tratamiento térmico debe ser capaz de destruir o eliminar bacterias patógenas y a sus esporas” por “Cuando se procesen productos diferentes que se someten a un proceso térmico, deberán tener un estudio de penetración térmica por cada uno de ellos, el cual deberá estar sustentado científicamente”.	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.15.2.2.1 Se debe contar con un estudio de penetración de calor para cada uno de los productos que sean sometidos a tratamiento térmico, el cual debe estar sustentado científicamente”.
154.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.2</u> Proponen sustituir el todo el párrafo: “Durante el transporte, los recipientes metálicos se deben mantener secos para evitar la corrosión u oxidación” por “Durante el manejo del envase se debe cuidar que éste no se golpee o sufra daño físico y evitar la corrosión”.	Se acepta, parcialmente para quedar como: “6.15.2.2.3 Durante el manejo del envase se debe cuidar que éste no sufra daño físico y evitar la corrosión”
155.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.3 inciso I</u> Proponen sustituir todo el inciso: “Los métodos utilizados para la precocción de los productos de la pesca destinados a proceso de esterilización comercial deben escogerse de tal forma que produzca los efectos deseados con un mínimo de demora y con la menor manipulación posible” por “Se deberá contar con control de parámetros de tiempo y temperatura por escrito.”	Se acepta parcialmente, para quedar como: “6.15.2.2.4.1 Se debe contar con control de parámetros de tiempo y temperatura por escrito.”

156.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.3 Inciso Nuevo</u> “IV) No debe existir en una misma carga de la autoclave producto de la pesca envasado en recipientes de cierre hermético de distintos tamaños”.	Se acepta, quedando en el numeral: “6.15.2.2.2 No debe existir en una misma carga de la autoclave producto de la pesca envasado en recipientes de cierre hermético de distintos tamaños”.
157.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.4</u> Sugieren se eliminen todos los incisos del punto. Por estar contemplados en la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Se acepta.
158.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.5</u> Sugieren se eliminen todos los incisos del punto. Por estar contemplados en la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Se acepta.
159.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.6</u> Sugieren se elimine el inciso I.	Se acepta.
160.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.6</u> Solicitan se sustituya el contenido del inciso II, por I que se encuentra establecido en el punto 6.11 de la NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Se acepta, quedando en el numeral: “6.15.2.2.5 Los establecimientos deben destinar un área de cuarentena, para el control interno de una muestra representativa de los productos con pH > 4,6 con el fin de comprobar que: la manipulación de los ingredientes antes del tratamiento, el tratamiento térmico, el enfriamiento y el cierre del envase fueron los adecuados. Durante este tiempo se realizarán pruebas de incubación de 30 a 37°C durante 10-14 días, para después realizar análisis microbiológicos”.
161.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.6</u> Sugieren se eliminen los párrafos 2, 3 y 4 del inciso II.	Se acepta. Ver respuesta a comentario 160.
162.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.1.7</u> Sugieren se elimine dicho numeral.	Se acepta.
163.	SECRETARIA DE SALUD JALISCO. DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA. <u>Disposiciones generales 6.15.1.7</u> Si el producto se debe tener fuera de los recipientes durante un tiempo prolongado antes de ser envasado (el texto dice envasados) debe mantenerse en refrigeración. Pregunta: Cuando se cita “tiempo prolongado” ¿es mejor establecerlo en horas?, Propuesta: Agregar que el producto debe etiquetarse (PEPS) y documentarse con los controles de temperatura con la frecuencia que señala el punto 6.9.7.2.	No se acepta. Ver respuesta al comentario 162.

164.	COFEPRIS-COS-VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.2</u> Proponen incluir disposiciones relacionadas a productos pasteurizados.	Se acepta, para quedar como: “6.15.2.1. Pasteurizados 6.15.2.1.1 Una vez terminada la etapa de enfriamiento y de acuerdo a la naturaleza del producto, será enviado al área de separación de carne y selección, la cual debe ser un área independiente y con temperatura medio-ambiental de entre 15° y 20°C. El proceso de separación de la carne, limpieza y clasificación no debe superar las 4 horas y durante esta fase el producto no podrá superar una temperatura de 4°C. 6.15.2.1.2 En el caso de que el producto cocido se refrigere para su posterior seleccionado o pelado, el almacenamiento no debe superar las 18 horas hasta su tratamiento térmico posterior. 6.15.2.1.3 Con el fin de eliminar completamente los restos de caparazón o concha de la carne, adicionalmente se podrán inspeccionar con luz negra o luz ultravioleta. 6.15.2.1.4 Una vez separada la carne y de acuerdo a la naturaleza del producto, se procederá al envasado y cerrado en recipientes que estén diseñados para el procesamiento térmico. En el caso de cerrado con sistemas de doble cierre se debe efectuar pruebas periódicas y llevar registros que evalúen la efectividad del mismo. 6.15.2.1.5 Cuando se utilicen materiales para el envasado distintos a los recipientes descritos en el punto anterior la empresa debe efectuar pruebas para la evaluación de los cierres de dichos envases de acuerdo a las especificaciones del fabricante. En todo momento el material utilizado para el envasado del producto debe garantizar la impermeabilidad del mismo. 6.15.2.1.6 El equipo debe contar entre sus componentes con un sistema para graficar las constantes de temperatura y tiempo como mínimo, así como con un termómetro de mercurio u otro equivalente que pueda ser calibrado y/o certificado.
------	--	---

		6.15.2.1.7 Si se utilizan procedimientos de pasteurización con sistemas de inmersión en agua caliente, la tina con el agua de cocimiento debe ser precalentada de acuerdo a las especificaciones del proceso, asimismo la circulación de agua y la temperatura se debe mantener constante durante el tiempo del proceso. 6.15.2.1.8 Una vez pasteurizados los productos deben someterse a enfriamiento con agua potable a una temperatura no superior a 4°C. El proceso de enfriamiento concluirá cuando los productos hayan alcanzado una temperatura de 4°C en su centro térmico y una vez terminado el enfriamiento deben ser sometidos a refrigeración. Se deben implementar controles de cinta testigo o tinta termosensible que permitan distinguir un producto no pasteurizado de uno pasteurizado. 6.15.2.1.9 Se deben llevar controles gráficos de la temperatura de conservación durante la refrigeración de los productos pasteurizados hasta su distribución. 6.15.2.1.10 Los estudios de penetración de calor deben ser revalidados después de que se efectúen mantenimientos mayores a los equipos o por lo menos cada 2 años de la operación continua del equipo”.
165.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.2</u> Sugieren se eliminen todos incisos de dicho apartado, por los que se encuentran establecidos en el apartado 7 referente a productos ahumados de la NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	No se acepta. En virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias, será cancelada una vez que se publique la NOM en comento.
166.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.2</u> Sugieren se incluya un nuevo numeral. “En el salado en seco, el pescado deberá regresarse al área de refrigeración o pasarse a la cámara de ahumado inmediatamente después de la aplicación de la sal”.	Se acepta parcialmente, quedando en el numeral: 6.15.4.3 Salazón en seco 6.15.4.3.1 Debe efectuarse en una cámara fría a una temperatura inferior de 7°C. 6.15.4.3.2 En el salado en seco, el producto debe regresarse al área de refrigeración inmediatamente después de la aplicación de la sal.

167.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Disposiciones generales 6.15.3</u> Sugieren se complete este apartado con los puntos que se encuentran establecidos en el apartado 6 referente a productos secos-salados de la NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Se acepta parcialmente, el punto que se incluirá será el 7.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias, con la siguiente redacción: "6.15.3.1 Todos los pescados crudos que van a ser ahumados deben conservarse congelados o en su caso refrigerados, hasta que vayan a ser procesados".
168.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Especificaciones sanitarias 7.1.1.1</u> Solicitan se eliminen las especificaciones sanitarias sensoriales, ya que se encuentran incorporadas en las referencias, las cuales sugieren que se incluyan en la bibliografía.	Se acepta. 7.1.1 Sensoriales. 7.1.1.1 Productos vivos, frescos, refrigerados y congelados, deben presentar las siguientes características: 7.1.1.1.1 Pescados: 7.1.1.1.1.1 La piel debe estar húmeda y brillante, bien adherida a los tejidos subyacentes; 7.1.1.1.1.2 La mucosidad, en las especies que la posean, debe ser acuosa y transparente, sin olor que dé indicios de descomposición; 7.1.1.1.1.3 Las branquias deben presentar un color brillante de rosado al rojo intenso, húmedas y brillantes, que no sufre modificación al tacto, con olor marino salino, suave o neutro, excepto las especies de elasmobranquios, como el tiburón o la raya, donde pueden tener un ligero olor amoniacal; 7.1.1.1.1.4 El abdomen debe ser terso, sin diferencia externa con la línea ventral; al corte, los tejidos deben ofrecer resistencia; con el poro anal cerrado; las vísceras de colores vivos y bien diferenciados; las paredes interiores brillantes, los vasos sanguíneos llenos y resistentes a la presión digital; y con olor marino salino, suave o neutro, excepto las especies de elasmobranquios, como el tiburón o la raya, donde pueden tener un ligero olor amoniacal; 7.1.1.1.1.5 Los músculos deben presentar elasticidad marcada, firmemente adheridos a los tejidos subyacentes y que no se desprendan de ellos al ejercer presión digital; con el color brillante natural característico, al primer corte.

		7.1.1.1.2 Crustáceos frescos: 7.1.1.1.2.1 El exoesqueleto debe estar ligeramente húmedo, brillante y consistente, firmemente adherido en sus secciones. 7.1.1.1.2.2 Los apéndices deben ser resistentes y firmes, firmemente adheridos al cuerpo; 7.1.1.1.2.3 El olor debe ser marino salino, suave o neutro. 7.1.1.1.2.4 La piel debe estar lisa, húmeda y brillante, sin manchas rojizas o extrañas a la especie. 7.1.1.1.2.5 El color debe ser el característico de cada especie, y en algunas ocasiones a la estimulación pudiera cambiar. 7.1.1.1.2.6 El olor debe ser marino salino, suave o neutro, excepto algunas especies como el calamar, que pueden tener un olor ligeramente amoniacal. 7.1.1.1.2.7 Las ventosas deben estar firmemente adheridas al cuerpo, enteras y bien definidas, con succión, y en el caso del calamar debe estar presente la rádula. 7.1.1.1.2.8 En los productos con vísceras, éstas deben estar completas, firmes y bien adheridas. 7.1.1.1.2.9 Contar con músculos húmedos, bien adheridos a las valvas y tener aspecto esponjoso, de color cenizo claro en los ostiones y amarillento en las almejas y mejillones, los cuales pueden tener variaciones por especie; 7.1.1.1.2.10 En los gasterópodos el músculo debe estar firmemente adheridos a la concha, la cual debe estar completa y dura.
169.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Especificaciones sanitarias 7.1.3.1</u> Solicitan en la fila de nitrógeno amoniacal, columna de especies se incluya a los “cefalópodos, excluyendo a calamar y crustáceos”.	No se acepta Ya que no existe sustento técnico para estos productos.
170.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Especificaciones sanitarias 7.1.3.1</u> Solicitan en la fila de pH de la carne, columna de especies se incluya a “intravalvar”.	Se acepta parcialmente. Quedando “Líquido intravalvar”, con un límite máximo de 7,0 – 7,25.
171.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Especificaciones sanitarias 7.1.3.1</u> Sugieren cambiar el límite de histamina de 100 mg/kg a 200 mg/kg.	No se acepta. Ya que el límite de 100 mg/kg es cumplible.

172.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Especificaciones sanitarias 7.1.4.1</u> Solicitan que se vuelva retomar los valores de las normas anteriores y complementarlos con los de la Unión Europea, ya que por ejemplo los parámetros fisicoquímicos del rubro de salados y seco salados fueron omitidos en esta norma y se consideran importantes. Así mismo juntar todo lo referente a frescos y por otro lado lo procesado.	Se acepta parcialmente, para quedar como: 7.1.4.1 Productos de la pesca procesados 7.1.4.1.1 Salados y secos-salados <table><tr><th>ESPECIFICACIONES</th><th>LIMITE MAXIMO (mg/kg)</th></tr><tr><td>Aw</td><td>0,85</td></tr><tr><td>Humedad</td><td>40 %</td></tr><tr><td>Cloruro de sodio</td><td>20 %</td></tr></table>	ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)	Aw	0,85	Humedad	40 %	Cloruro de sodio	20 %				
ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)													
Aw	0,85													
Humedad	40 %													
Cloruro de sodio	20 %													
173.	COFEPRIS-COS / COM SAN ACUI-EDO-SON/ ENCB-IPN <u>Especificaciones sanitarias 7.1.5.1</u> Solicitan incluir a <i>E. coli</i> como indicador de contaminación fecal en productos de la pesca. 7.1.5.1 Productos frescos, vivos, refrigerados y congelados (Parte comestible) <table><tr><th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr><tr><td rowspan="3">Coliformes fecales <i>y/o E coli</i>.</td><td>Pescados ...</td><td>400 ...</td></tr><tr><td>Moluscos ...</td><td>230 ...</td></tr><tr><td>Moluscos ...</td><td>230</td></tr></table>	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	Coliformes fecales <i>y/o E coli</i> .	Pescados ...	400 ...	Moluscos ...	230 ...	Moluscos ...	230	Se acepta parcialmente, para quedar como: 7.1.5 Microbiológicas. 7.1.5.1 Productos frescos, refrigerados y congelados (Parte comestible) <table><tr><th>ESPECIFICACION</th></tr><tr><td>Coliformes fecales <i>y/o E coli</i>.</td></tr></table>	ESPECIFICACION	Coliformes fecales <i>y/o E coli</i> .
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO												
Coliformes fecales <i>y/o E coli</i> .	Pescados ...	400 ...												
	Moluscos ...	230 ...												
	Moluscos ...	230												
ESPECIFICACION														
Coliformes fecales <i>y/o E coli</i> .														
174.	COM SAN ACUI-EDO-SON <u>Especificaciones sanitarias 7.1.5.1</u> Solicitan saber si las determinaciones son para identificar de manera general <i>E. coli</i> o bien se deberá incluir de manera específica la cepa <i>E.coli</i> 0157	No se acepta, es general, no para <i>E. coli</i> 0157												
175.	INS SS-EDO-AGS <u>Especificaciones sanitarias 7.1.5.1</u> <table><tr><th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr><tr><td><i>Vibrio parahaemolyticus</i> *</td><td>Moluscos bivalvos y crustáceos</td><td>Ausente en 50 g</td></tr></table>	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	Moluscos bivalvos y crustáceos	Ausente en 50 g	No se acepta, sin embargo, se cambian las unidades en que se reportarán a NMP/g.						
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO												
<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	Moluscos bivalvos y crustáceos	Ausente en 50 g												
176.	COFEPRIS-COS <u>Especificaciones sanitarias 7.1.5.2</u> Proponen incluir en el inciso II) Pasteurizados y envasados en recipientes de cierre hermético. <table><tr><th>ESPECIFICACIONES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr><tr><td><i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y no O1*</i></td><td>Ausente en 50 g</td></tr><tr><td><i>Vibrio parahaemolyticus</i>*</td><td>No detectable</td></tr></table> Bajo situaciones de emergencia sanitaria la ... la toxina.	ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO	<i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y no O1*</i>	Ausente en 50 g	<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	No detectable	Se acepta parcialmente, para quedar como: 7.1.5.2.2 ... <table><tr><td><i>Vibrio parahaemolyticus</i>*</td><td>Negativo</td></tr></table>	<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	Negativo				
ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO													
<i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y no O1*</i>	Ausente en 50 g													
<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	No detectable													
<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	Negativo													
177.	COFEPRIS-COS <u>Especificaciones sanitarias 7.1.5.2</u> Proponen incluir en el inciso V) Semipreparados <table><tr><td><i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y No O1* toxigénico</i></td></tr></table>	<i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y No O1* toxigénico</i>	Se acepta, para quedar como: 7.1.5.2.5 <table><tr><th>PRODUCTO</th><th><i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y no O:1 toxigénico*</i></th></tr><tr><td>Crudos o precocidos, empanizados o rebozados (capeados), empanadas y congelados</td><td>Ausente en 50 g</td></tr><tr><td>Crudos, marinados o en salmuera</td><td>Ausente en 50 g</td></tr></table>	PRODUCTO	<i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y no O:1 toxigénico*</i>	Crudos o precocidos, empanizados o rebozados (capeados), empanadas y congelados	Ausente en 50 g	Crudos, marinados o en salmuera	Ausente en 50 g					
<i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y No O1* toxigénico</i>														
PRODUCTO	<i>Vibrio cholerae</i> O:1 <i>y no O:1 toxigénico*</i>													
Crudos o precocidos, empanizados o rebozados (capeados), empanadas y congelados	Ausente en 50 g													
Crudos, marinados o en salmuera	Ausente en 50 g													

178.	COFEPRIS-COS <u>Especificaciones sanitarias 7.1.7</u> Proponen modificar los límites máximos para el caso de las Biotoxinas marinas. <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*</td><td>Moluscos</td><td>20 µg/kg en carne</td></tr> <tr> <td>Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)</td><td>Moluscos</td><td>Negativa</td></tr> <tr> <td>Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)</td><td>Moluscos</td><td>800 µg/100g de carne</td></tr> <tr> <td>Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*</td><td>Moluscos</td><td>Negativa</td></tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 µg/kg en carne	Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	Negativa	Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	800 µg/100g de carne	Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	Negativa	Se acepta, para quedar como: La “unidad ratón”, se abreviará 7.1.7 Biotoxinas marinas <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*</td><td>Moluscos</td><td>20 mg/kg en carne</td></tr> <tr> <td>Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)</td><td>Moluscos</td><td>20 UR /100g</td></tr> <tr> <td>Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)</td><td>Moluscos</td><td>800 µg/kg de carne</td></tr> <tr> <td>Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*</td><td>Moluscos</td><td>160 µg/kg</td></tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 mg/kg en carne	Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	20 UR /100g	Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	800 µg/kg de carne	Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	160 µg/kg
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO																														
Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 µg/kg en carne																														
Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	Negativa																														
Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	800 µg/100g de carne																														
Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	Negativa																														
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO																														
Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 mg/kg en carne																														
Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	20 UR /100g																														
Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	800 µg/kg de carne																														
Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	160 µg/kg																														
179.	COFEPRIS-COS <u>Especificaciones sanitarias</u> Proponen incluir el siguiente numeral: 7.1.7.1 Biotoxinas marinas en peces. <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Toxina ciguatera (Ciguatoxina)</td><td>Peces de zonas tropicales y subtropicales</td><td>2.5 Unidades ratón / 100 g</td></tr> </tbody> </table> Dado que existen reportes de casos de ciguatoxina en nuestro país, es necesario considerarla en el proyecto. El límite establecido está basado en Floraciones Algales Nocivas en el Cono Sur Americano, Sar, E.A., M.E. Ferrario & B. Reguera, Instituto Español de Oceanografía, 2002:	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	Toxina ciguatera (Ciguatoxina)	Peces de zonas tropicales y subtropicales	2.5 Unidades ratón / 100 g	Se acepta, para quedar como: 7.1.7 Biotoxinas marinas <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*</td><td>Moluscos</td><td>20 mg/kg en carne</td></tr> <tr> <td>Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)</td><td>Moluscos</td><td>20 UR /100g</td></tr> <tr> <td>Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)</td><td>Moluscos</td><td>800 µg/kg de carne</td></tr> <tr> <td>Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*</td><td>Moluscos</td><td>160 µg/kg</td></tr> <tr> <td>Toxina ciguatera (Ciguatoxina)</td><td>Peces de zonas tropicales y subtropicales</td><td>2.5 UR / 100g</td></tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 mg/kg en carne	Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	20 UR /100g	Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	800 µg/kg de carne	Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	160 µg/kg	Toxina ciguatera (Ciguatoxina)	Peces de zonas tropicales y subtropicales	2.5 UR / 100g						
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO																														
Toxina ciguatera (Ciguatoxina)	Peces de zonas tropicales y subtropicales	2.5 Unidades ratón / 100 g																														
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO																														
Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 mg/kg en carne																														
Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	20 UR /100g																														
Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	800 µg/kg de carne																														
Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	160 µg/kg																														
Toxina ciguatera (Ciguatoxina)	Peces de zonas tropicales y subtropicales	2.5 UR / 100g																														
180.	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS DEL NOROESTE <u>Especificaciones sanitarias 7.1.8.1</u> Proponen modificar el límite de cadmio, para el caso de los moluscos bivalvos, de “1,0 mg/Kg” a “2 mg/Kg”	Se acepta, para quedar como: 7.1.8.1 Productos frescos, refrigerados y congelados (parte comestible) <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIFICACION</th><th>ESPECIES</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cadmio (Cd)</td><td>Moluscos Otras</td><td>2,0 mg/kg 0,5 mg/kg</td></tr> </tbody> </table>	ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO	Cadmio (Cd)	Moluscos Otras	2,0 mg/kg 0,5 mg/kg																								
ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO																														
Cadmio (Cd)	Moluscos Otras	2,0 mg/kg 0,5 mg/kg																														
181.	COM SAN ACUI-EDO-BCS <u>Especificaciones sanitarias 7.1.8.1</u> Proponen elevar el límite superior de cadmio a 4.0 mg/kg (peso húmedo). Con la finalidad de no continuar afectando a los productores ostrícolas del país, principalmente de la zona noroeste de México.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 180.																														
182.	COFEPRIS-CEMAR <u>Especificaciones sanitarias 7.1.8.1 y 7.1.8.2</u> Solicita cambiar el parámetro de mercurio por metilmercurio a fin de homologar con la Norma del Codex sobre contaminantes, además de que los límites que se establecen corresponden a éste.	Se acepta, para quedar como: 7.1.8.1 y 7.1.8.2, respectivamente <table border="1"> <thead> <tr> <th>Metilmercurio</th><th>Pescados como atún, marlín, mero, y bonito</th><th>Otras</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td>1,0 mg/kg</td><td>0,5 mg/kg</td></tr> </tbody> </table>	Metilmercurio	Pescados como atún, marlín, mero, y bonito	Otras		1,0 mg/kg	0,5 mg/kg																								
Metilmercurio	Pescados como atún, marlín, mero, y bonito	Otras																														
	1,0 mg/kg	0,5 mg/kg																														
183.	COFEPRIS-COS <u>Especificaciones sanitarias 7.1.10.1</u> Solicitan incluir al final del texto el siguiente párrafo: “Los productos objeto de esta Norma deben cumplir con las especificaciones establecidas para medicamentos veterinarios conforme a los ordenamientos aplicables, considerando que en los productos no deberán detectarse residuos de cloranfenicol, nitrofuranos y sulfas”.	Se acepta, quedando en el numeral: “7.1.9 Residuos de medicamentos veterinarios. Los productos objeto de esta Norma ... aplicables, considerando que en los productos no deben detectarse residuos de cloranfenicol, nitrofuranos y sulfas”.																														

184.	COFEPRIS-CEMAR <u>Especificaciones sanitarias 7.1.11</u> Solicitan que el apartado de aditivos, se incorpore en un apéndice normativo.	Se acepta. Se incluirá como Apéndice Normativo A, por lo que los Métodos de Prueba pasarán a ser Apéndice Normativo B.								
185.	CANAINCA <u>Especificaciones sanitarias 7.1.11</u> Solicitan incluir ciertos aditivos para diferentes tipos de productos de la pesca que se encuentran en el Codex. Anexo 1.	Se debe revisar las respuestas a comentarios a partir de la 206 a la 212, (Anexo 1), ya que se indica que aditivos son aceptados y los no aceptados.								
186.	COFEPRIS-CEMAR <u>Especificaciones sanitarias 7.1.11.2 inciso I)</u> Solicitan se elimine el aditivo Sulfato doble de aluminio y potasio. Por no estar considerado en el Codex.	Se acepta.								
187.	COFEPRIS-CEMAR <u>Especificaciones sanitarias 7.1.11.2 inciso IV)</u> Solicitan se elimine el aditivo Oleorresina de paprika. Por no contar con evaluación para establecer el nivel en que pudiera ser utilizado en estos productos.	Se acepta.								
188.	COFEPRIS-CEMAR <u>Especificaciones sanitarias 7.1.12</u> Solicitan se pase dicho numeral a apartado de etiquetado. 7.1.12 Nutrimientales. Los productos que hayan sido modificados en su composición debe sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.	Se acepta, para quedar como: "11.1 Cuando el producto haya sufrido alguna modificación en su composición nutricional, la denominación debe corresponder a la establecida en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias".								
189.	COFEPRIS-COS <u>Clasificación de áreas 8.1.1.1</u> Solicitan modificar la redacción. <table border="1"><thead><tr><th>MICROORGANISMOS</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Bacterias coliformes fecales</td><td>La mediana o el promedio ... de dilución decimal de 3 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.</td></tr></tbody></table>	MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO	Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio ... de dilución decimal de 3 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.	Se acepta, para quedar como: 8.1.1.1 Aquélla que cumple con las especificaciones siguientes: <table border="1"><thead><tr><th>MICROORGANISMOS</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Bacterias coliformes fecales</td><td>La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 14 NMP/100 mL y no mas del 10% de las muestras excede de 43 NMP/100mL para la prueba de dilución decimal de 5 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.</td></tr></tbody></table>	MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO	Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 14 NMP/100 mL y no mas del 10% de las muestras excede de 43 NMP/100mL para la prueba de dilución decimal de 5 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.
MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO									
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio ... de dilución decimal de 3 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.									
MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO									
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 14 NMP/100 mL y no mas del 10% de las muestras excede de 43 NMP/100mL para la prueba de dilución decimal de 5 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.									
190.	COFEPRIS-COS <u>Clasificación de áreas</u> Proponen incluir el siguiente numeral. "8.1.1.3 Para mantener el estatus de área aprobada, se deberá realizar un monitoreo regular anual de agua y producto.	Se acepta, para quedar como: "8.1.1.3 Para mantener el estatus de área aprobada, se debe realizar un monitoreo regular anual de agua y producto".								
191.	COFEPRIS-COS <u>Clasificación de áreas 8.1.2.2</u> Solicitan incluir al final del texto del inciso II), el siguiente párrafo: II) Monitoreo rutinario de agua de mar y producto.	Se acepta, para quedar como: "8.1.2.2 8.1.2.2.2 Monitoreo rutinario de agua de mar y de producto".								

192.	COFEPRIS-COS <u>Clasificación de áreas 8.1.3</u> Solicitan incluir en la columna de límite máximo, los siguientes párrafos: <table><tr><th>MICROORGANISMOS</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr><tr><td>Bacterias coliformes fecales</td><td>La mediana o el promedio geométrico de dilución decimal de 3 tubos. <i>El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.</i></td></tr></table>	MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO	Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico de dilución decimal de 3 tubos. <i>El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.</i>	Se acepta, para quedar como: <table><tr><th>MICROORGANISMOS</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr><tr><td>Bacterias coliformes fecales</td><td>La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 88 NMP/100mL y no más del 10% de las muestras excede de 260 NMP/100mL para la prueba de dilución decimal de 5 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.</td></tr></table>	MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO	Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 88 NMP/100mL y no más del 10% de las muestras excede de 260 NMP/100mL para la prueba de dilución decimal de 5 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.
MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO									
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico de dilución decimal de 3 tubos. <i>El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.</i>									
MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO									
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 88 NMP/100mL y no más del 10% de las muestras excede de 260 NMP/100mL para la prueba de dilución decimal de 5 tubos. El promedio geométrico deberá realizarse mediante un muestreo anual de 30 muestras de cada uno de los puntos de monitoreo.									
193.	COFEPRIS-COS <u>Clasificación de áreas 8.1.5.1</u> Solicitan incluir un inciso. “VI) No cuente con un estudio sanitario como el señalado en el numeral 3.33.”	Se acepta, para quedar como: “8.1.5.1 ... 8.1.5.1.6 No cuente con un estudio sanitario como el señalado en el numeral 3.27.”								
194.	COFEPRIS-COS Proponen incluir un numeral nuevo. “8.2 Las áreas de cosecha clasificadas como aprobadas, condicionalmente aprobadas, condicionalmente restringidas y restringidas deberán contar con un programa de monitoreo de fitoplancton y biotoxinas marinas. A partir de los resultados de éste podrá establecerse la aplicación de la veda sanitaria.	Se acepta, para quedar como: “8.2 Las áreas de cosecha clasificadas como aprobadas, condicionalmente aprobadas, condicionalmente restringidas y restringidas deberán contar con un programa de monitoreo de fitoplancton y biotoxinas marinas. A partir de los resultados de éste podrá establecerse la aplicación de la veda sanitaria.”								
195.	COFEPRIS-CEMAR Etiquetado 11. Proponen que se eliminen los siguientes puntos: 11.1.1, 11.1.2, 11.1.3, 11.1.3.1, 11.1.3.2, 11.1.3.3, 11.2.1, 11.2.3, 11.2.4, 11.2.4.1, 11.2.4.2, 11.2.4.3, 11.2.4.4, 11.2.4.5, 11.2.4.7, 11.2.4.8, 11.2.5, 11.2.5.1, 11.2.5.2, 11.2.5.3, 11.2.6, 11.2.6.1, 11.2.6.2, 11.2.7, 11.2.7.1, 11.2.9, 11.2.10, 11.2.10.1, 11.2.11, 11.2.11.1, 11.2.12, 11.2.12.1, 11.2.12.2, 11.2.12.3, 11.2.13, 11.2.13.1, 11.2.13.2, 11.2.13.3, 11.2.13.4, 11.2.13.5, 11.2.13.6, 11.2.13.7, 11.2.14, 11.2.14.1 y 11.2.14.2.	Se acepta, ajustándose la numeración.								
196.	ANTAD <u>Etiquetado 11.</u> Proponen incluir un numeral. En el que se considere el caso de productos seleccionados y empleados por el comerciante, con anterioridad a su exposición comercial, por lo que se sugiere que los productos empleados en puntos de venta, deben ostentar una etiqueta con la siguiente información: a) Nombre o denominación del producto. b) Declaración del contenido. c) Fecha de envasado y en su caso, fecha de caducidad.	Se acepta parcialmente. Únicamente los incisos a) y c). Teniendo la numeración : “11.9.1 Los productos envasados en punto de venta, deben presentar en etiqueta adherida, cuando menos la siguiente información: 11.9.1.1 Nombre o denominación del producto 11.9.1.2 Fecha de envasado o de caducidad 11.9.1.3 Leyendas de conservación”								

197.	ANTAD <u>Etiquetado 11.</u> Recomienda que se señale de manera precisa que los productos que se comercializan a granel, no deben ostentar la información a que se refiere el numeral 11.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 195.
198.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Etiquetado 11.1.3.3</u> Cuestionan cómo que tipo de productos?	No se acepta. En virtud de que no es claro el comentario.
199.	COFEPRIS-COS <u>Etiquetado 11.2.11.2</u> Solicitan incluir al final del texto el siguiente párrafo: “Para los productos crudos o precocidos, la etiqueta debe contener una leyenda que refiera al consumo del producto cocido o frito, o en su caso, una leyenda que refiera el riesgo a la salud que implica consumir productos crudos, especialmente para personas con determinadas condiciones clínicas”	Se acepta, parcialmente para quedar como: “11.7.3 Para los productos crudos o precocidos, la etiqueta debe contener una leyenda que refiera al consumo del producto cocido, como: “El consumo crudo o poco cocido de productos de la pesca, puede incrementar el riesgo de adquirir una enfermedad alimentaria” o leyenda análoga”.
200.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Especificaciones sanitarias 7.1.1</u> Solicitan que para la evaluación sensorial se recomienda que se utilice como referencia: 1. Los criterios para la verificación de la venta de productos pesqueros, de subsecretaría de regulación y fomento sanitario de la dirección general de control sanitario de bienes y servicios. 2. Directrices del Codex para la evaluación sensorial de pescados y los mariscos en laboratorio CAC/GL 31- 1999 3. Normas y métodos de productos de la pesca de la agencia de inspección de alimentos de Canadá y de Estados Unidos de América como los estándares grados de frescura camarón fresco y congelado. Indicadores de evaluación sensorial de productos de la pesca. 4. Legislación de la Unión Europea Reglamento (CE) 2406/96 del Consejo por el que se establecen normas comunes para determinados productos pesqueros.	Se acepta. Se incluirán en el apartado de bibliografía, para quedar como: 14.25 Directrices del Codex para la evaluación sensorial de pescados y los mariscos en laboratorio CAC/GL 31- 1999. 14.35 Normas y métodos de productos de la pesca de la agencia de inspección de alimentos de Canadá y de Estados Unidos de América como los estándares grados de frescura camarón fresco y congelado. indicadores de evaluación sensorial de productos de la pesca 14.41 Reglamento (CE) 2406/96 del Consejo por el que se establecen normas comunes para determinados productos pesqueros. 14.62 Los criterios para la verificación de la venta de productos pesqueros, de Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios.

201.	COFEPRIS-COS <u>Bibliografía 14.12</u> Solicitan sea actualizada la Guía Técnica del PMSMB, lo cual debe considerarse en la NOM: 14.12 Guía Técnica del Programa Mexicano de Moluscos Bivalvos. Secretaría de Salud México, D.F. 2006.	Se acepta, para quedar como: Se actualizará a la versión 2009. “14.32 Guía Técnica del Programa Mexicano de Moluscos Bivalvos. Secretaría de Salud. México, D.F. 2009”.
202.	COFEPRIS-COS / COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Bibliografía 14.18</u> Solicitan se incluyan las siguientes normas europeas vigentes: “CEE. Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. CEE. Reglamento (CE) No 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. CEE. Reglamento (CE) No 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.” La regulación europea en la materia ha sido modificada, por lo cual debe tomarse en cuenta este cambio.	Se acepta, para quedar como: ... “14.38 Reglamento (CE) No. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. 14.39 Reglamento (CE) No. 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. 14.40 Reglamento (CE) No. 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano”.
203.	COFEPRIS-COS -VERIFICACION <u>Bibliografía 14.18</u> Solicitan se incluya la siguiente norma europea vigente: “Reglamento (CE) n° 178/2002 (por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria)”	Se acepta, para quedar como: ... “14.37 Reglamento (CE) No. 178/2002 (por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria)”. ...
204.	COFEPRIS-COS <u>Bibliografía 14.44</u> Solicitan sea actualizada la regulación de los EE.UU. “14.44 Food and Drug Administration. National Shellfish Sanitation Program. Guide for the control of molluscan shellfish. 2005. Revision. U.S.A.”	Se acepta parcialmente. Ya que se incluirá la versión del año 2007. ... “14.49 Food and Drug Administration. 2007 National Shellfish Sanitation Program. Guide for the control of molluscan shellfish. Revision. U.S.A” ...
205.	COFEPRIS-COS <u>Bibliografía</u> Solicitan incluir la última versión del proyecto Codex: “Comisión del Codex Alimentarius. Informe de la 29ª reunión del comité del Codex sobre pescado y productos pesqueros. Trondheim, Noruega, 18 – 23 de febrero de 2008.”	Se acepta, para quedar como: “14.22 Comisión del Codex Alimentarius. Informe de la 29ª reunión del Comité del Codex sobre pescado y productos pesqueros. Trondheim, Noruega, 18 – 23 de febrero de 2008”.

ANEXO 1

	PROMOVENTE/ NUMERAL/COMENTARIO	RESPUESTA																														
206.	<table> <tr> <th data-bbox="321 283 527 325">ADITIVO</th><th data-bbox="527 283 885 325">EN PRODUCTOS</th><th data-bbox="885 283 987 325">LIMITE</th></tr> <tr> <td data-bbox="321 325 527 709">Ascorbato de potasio</td><td data-bbox="527 325 885 709">Embutidos de productos de la pesca Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionado Productos de las pesca modificados en su composición</td><td data-bbox="885 325 987 709">BPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 709 527 1094">Ascorbato de calcio</td><td data-bbox="527 709 885 1094">Embutidos de productos de la pesca Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionado Productos de las pesca modificados en su composición</td><td data-bbox="885 709 987 1094">BPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1094 527 1171">Bicarbonato de Sodio</td><td data-bbox="527 1094 885 1171">Productos de la pesca ahumados</td><td data-bbox="885 1094 987 1171">BPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1171 527 1249">Dióxido de Silicio Amorfo</td><td data-bbox="527 1171 885 1249">Productos de la pesca ahumados</td><td data-bbox="885 1171 987 1249">BPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1249 527 1287">Eritorbato de Sodio</td><td data-bbox="527 1249 885 1287">Productos de la pesca ahumados</td><td data-bbox="885 1249 987 1287">BPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1287 527 1354">Butilhidroxianisol</td><td data-bbox="527 1287 885 1354">Productos de la pesca ahumados</td><td data-bbox="885 1287 987 1354">100 ppm</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1354 527 1455">Butilhidroxitolueno</td><td data-bbox="527 1354 885 1455">Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td data-bbox="885 1354 987 1455">100 ppm</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1455 527 1549">Almidón Blanqueado</td><td data-bbox="527 1455 885 1549">Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td data-bbox="885 1455 987 1549">BPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="321 1549 527 1875">Lactato de Sodio</td><td data-bbox="527 1549 885 1875">Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td data-bbox="885 1549 987 1875">BPF</td></tr> </table>	ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Ascorbato de potasio	Embutidos de productos de la pesca Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionado Productos de las pesca modificados en su composición	BPF	Ascorbato de calcio	Embutidos de productos de la pesca Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionado Productos de las pesca modificados en su composición	BPF	Bicarbonato de Sodio	Productos de la pesca ahumados	BPF	Dióxido de Silicio Amorfo	Productos de la pesca ahumados	BPF	Eritorbato de Sodio	Productos de la pesca ahumados	BPF	Butilhidroxianisol	Productos de la pesca ahumados	100 ppm	Butilhidroxitolueno	Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 ppm	Almidón Blanqueado	Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	BPF	Lactato de Sodio	Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	BPF	Se acepta parcialmente. Para quedar incluidos en el Apéndice Normativo A.
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE																														
Ascorbato de potasio	Embutidos de productos de la pesca Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionado Productos de las pesca modificados en su composición	BPF																														
Ascorbato de calcio	Embutidos de productos de la pesca Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionado Productos de las pesca modificados en su composición	BPF																														
Bicarbonato de Sodio	Productos de la pesca ahumados	BPF																														
Dióxido de Silicio Amorfo	Productos de la pesca ahumados	BPF																														
Eritorbato de Sodio	Productos de la pesca ahumados	BPF																														
Butilhidroxianisol	Productos de la pesca ahumados	100 ppm																														
Butilhidroxitolueno	Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 ppm																														
Almidón Blanqueado	Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	BPF																														
Lactato de Sodio	Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	BPF																														

207.	CANAINCA <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="326 197 529 239">ADITIVO</th><th data-bbox="529 197 805 239">EN PRODUCTOS</th><th data-bbox="805 197 984 239">LIMITE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="326 239 529 470">Sulfato de Aluminio y Potasio</td><td data-bbox="529 239 805 470">Proponen incluir en BPF Pescados frescos, refrigerados y congelados</td><td data-bbox="805 239 984 470">Agente Regulador de pH y Agente estabilizador. Aprobado en el CODEX con el número 523.</td></tr> </tbody> </table>	ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Sulfato de Aluminio y Potasio	Proponen incluir en BPF Pescados frescos, refrigerados y congelados	Agente Regulador de pH y Agente estabilizador. Aprobado en el CODEX con el número 523.	No se acepta. Ver respuesta a comentario 186.						
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE												
Sulfato de Aluminio y Potasio	Proponen incluir en BPF Pescados frescos, refrigerados y congelados	Agente Regulador de pH y Agente estabilizador. Aprobado en el CODEX con el número 523.												
208.	CANAINCA <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="326 554 529 596">ADITIVO</th><th data-bbox="529 554 805 596">EN PRODUCTOS</th><th data-bbox="805 554 984 596">LIMITE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="326 596 529 800">Oleoresina de Paprika</td><td data-bbox="529 596 805 800">Proponen incluir en BPF Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td data-bbox="805 596 984 800">Colorante Aditivo GRAS en CFR 21 Parte 180 Subparte 182.20</td></tr> </tbody> </table>	ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Oleoresina de Paprika	Proponen incluir en BPF Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Colorante Aditivo GRAS en CFR 21 Parte 180 Subparte 182.20	No se acepta. Ver respuesta a comentario 187.						
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE												
Oleoresina de Paprika	Proponen incluir en BPF Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Colorante Aditivo GRAS en CFR 21 Parte 180 Subparte 182.20												
209.	CANAINCA <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="326 890 529 932">ADITIVO</th><th data-bbox="529 890 805 932">EN PRODUCTOS</th><th data-bbox="805 890 984 932">LIMITE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="326 932 529 1100">Diacetato de Sodio</td><td data-bbox="529 932 805 1100">Proponen incluir en BPF Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td data-bbox="805 932 984 1100">Agente regulador de pH Aprobado en el CODEX con número E262</td></tr> <tr> <td data-bbox="326 1100 529 1394">Propilenglicol</td><td data-bbox="529 1100 805 1394">Proponen incluir en BPF Productos de la pesca ahumados</td><td data-bbox="805 1100 984 1394">Agente humectante Aprobado en el CODEX con número 1521 Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 173.340</td></tr> <tr> <td data-bbox="326 1394 529 1906">Carotenos</td><td data-bbox="529 1394 805 1906">Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td data-bbox="805 1394 984 1906">Colorante Aprobado en el CODEX con el número 160a(ii)</td></tr> </tbody> </table>	ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Diacetato de Sodio	Proponen incluir en BPF Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Agente regulador de pH Aprobado en el CODEX con número E262	Propilenglicol	Proponen incluir en BPF Productos de la pesca ahumados	Agente humectante Aprobado en el CODEX con número 1521 Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 173.340	Carotenos	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Colorante Aprobado en el CODEX con el número 160a(ii)	No se acepta. Ya que al ser aditivos que tienen una ingesta diaria admisible (IDA), no pueden ser utilizados de acuerdo a las BPM, sino que debe establecerse un nivel de uso para cada uno de los diferentes productos en que va a ser utilizado, en función de la ingesta promedio en la dieta de la población, de tal forma que se garantice que la IDA no va a ser sobrepasada y no represente riesgos a la salud de la población, por lo que es necesario que los interesados envíen solicitud con la información técnica.
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE												
Diacetato de Sodio	Proponen incluir en BPF Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Agente regulador de pH Aprobado en el CODEX con número E262												
Propilenglicol	Proponen incluir en BPF Productos de la pesca ahumados	Agente humectante Aprobado en el CODEX con número 1521 Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 173.340												
Carotenos	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Colorante Aprobado en el CODEX con el número 160a(ii)												

	<table><tr><td>Nisina</td><td>Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td>Edulcolorante Aprobado en el CODEX con el número 234</td></tr><tr><td>Pimaricina</td><td>Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td>Agente Conservador Aprobado en el CODEX con el número 235</td></tr><tr><td>Fosfato de sodio</td><td>Proponen incluir en BPF: Productos de la pesca ahumados.</td><td>Agente regulador de pH Aprobado en la lista de la UE con número E339. Aditivo GRAS en CFR 21 parte 182 Subparte 182.1778</td></tr><tr><td>Tripolifosfato de sodio</td><td>Proponen incluir en BPF: Productos de la pesca emulsionados.</td><td>Aprobado en CFR 21 parte 182 Subparte 182.1778</td></tr></table>	Nisina	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Edulcolorante Aprobado en el CODEX con el número 234	Pimaricina	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Agente Conservador Aprobado en el CODEX con el número 235	Fosfato de sodio	Proponen incluir en BPF: Productos de la pesca ahumados.	Agente regulador de pH Aprobado en la lista de la UE con número E339. Aditivo GRAS en CFR 21 parte 182 Subparte 182.1778	Tripolifosfato de sodio	Proponen incluir en BPF: Productos de la pesca emulsionados.	Aprobado en CFR 21 parte 182 Subparte 182.1778	
Nisina	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Edulcolorante Aprobado en el CODEX con el número 234												
Pimaricina	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Agente Conservador Aprobado en el CODEX con el número 235												
Fosfato de sodio	Proponen incluir en BPF: Productos de la pesca ahumados.	Agente regulador de pH Aprobado en la lista de la UE con número E339. Aditivo GRAS en CFR 21 parte 182 Subparte 182.1778												
Tripolifosfato de sodio	Proponen incluir en BPF: Productos de la pesca emulsionados.	Aprobado en CFR 21 parte 182 Subparte 182.1778												
210.	<table><tr><th colspan="3">CANAINCA</th></tr><tr><th>ADITIVO</th><th>EN PRODUCTOS</th><th>LIMITE</th></tr><tr><td>Productos de proteína vegetal</td><td>Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico</td><td>Son aprobados de acuerdo al CODEX STAN 174-1989</td></tr></table>	CANAINCA			ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Productos de proteína vegetal	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Son aprobados de acuerdo al CODEX STAN 174-1989	No se acepta. No se consideran que sean aditivos.			
CANAINCA														
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE												
Productos de proteína vegetal	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Son aprobados de acuerdo al CODEX STAN 174-1989												

211.	CANAINCA <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="329 199 526 241">ADITIVO</th><th data-bbox="532 199 816 241">EN PRODUCTOS</th><th data-bbox="823 199 976 241">LIMITE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="329 249 526 562">Polidimetilsiloxano</td><td data-bbox="532 249 816 562"> Proponen incluir Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico en 10 ppm </td><td data-bbox="823 249 976 562"> Agente Antiespumante Aprobado en el CODEX con el número 900a Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 173.340 </td></tr> <tr> <td data-bbox="329 571 526 884">Terbutil Hidroxi Quinona</td><td data-bbox="532 571 816 884">Proponen incluir en productos de la pesca ahumados en 200 ppm</td><td data-bbox="823 571 976 884"> Agente Antioxidante Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 172.185 Incluido en el CODEX con el número 319 </td></tr> </tbody> </table>	ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Polidimetilsiloxano	Proponen incluir Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico en 10 ppm	Agente Antiespumante Aprobado en el CODEX con el número 900a Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 173.340	Terbutil Hidroxi Quinona	Proponen incluir en productos de la pesca ahumados en 200 ppm	Agente Antioxidante Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 172.185 Incluido en el CODEX con el número 319	No se acepta. En virtud de que requiere evaluarse para determinar si el nivel propuesto es seguro, ya que el Codex no los tiene contemplados para este tipo de productos.
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE									
Polidimetilsiloxano	Proponen incluir Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico en 10 ppm	Agente Antiespumante Aprobado en el CODEX con el número 900a Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 173.340									
Terbutil Hidroxi Quinona	Proponen incluir en productos de la pesca ahumados en 200 ppm	Agente Antioxidante Permitido en CFR 21 parte 172 Subparte 172.185 Incluido en el CODEX con el número 319									
212.	CANAINCA <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="329 993 526 1035">ADITIVO</th><th data-bbox="532 993 816 1035">EN PRODUCTOS</th><th data-bbox="823 993 976 1035">LIMITE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="329 1043 526 1507">Extracto de cochinilla</td><td data-bbox="532 1043 816 1507"> Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. </td><td data-bbox="823 1043 976 1507"> Colorante Aprobado en el CODEX con el número 124. </td></tr> <tr> <td data-bbox="329 1516 526 1703">Mercurio (como metilmercurio)</td><td data-bbox="532 1516 816 1703"> Pescados como atún, marlín, mero, y bonito Otros </td><td data-bbox="823 1516 976 1703"> 1,0 mg/kg 0, 5 mg/kg </td></tr> </tbody> </table>	ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE	Extracto de cochinilla	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	Colorante Aprobado en el CODEX con el número 124.	Mercurio (como metilmercurio)	Pescados como atún, marlín, mero, y bonito Otros	1,0 mg/kg 0, 5 mg/kg	No se acepta. El Codex maneja límites para este tipo de productos.
ADITIVO	EN PRODUCTOS	LIMITE									
Extracto de cochinilla	Proponen incluir en BPF: Embutidos de productos de la pesca Pescados esterilizados comercialmente Atún y bonita esterilizados comercialmente Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico Pescados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	Colorante Aprobado en el CODEX con el número 124.									
Mercurio (como metilmercurio)	Pescados como atún, marlín, mero, y bonito Otros	1,0 mg/kg 0, 5 mg/kg									

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.